



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL
MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE
MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN
PERUANA, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

BACH. GUTIERREZ RODRIGUEZ, JORGE LEONARDO

BACH. LUNA CAHUANA, RUTH

LIMA – PERÚ

2021

ASESOR DE TESIS

.....

Mg. Víctor Raúl Vivar Díaz

JURADO EXAMINADOR

.....
DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

Presidente

.....
Dra. FLOR DE MARÍA SISNIEGAS LINARES

Secretario

.....
Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO

Vocal

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre, pues sin ella no lo había logrado. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso te doy las gracias por tu paciencia y amor madre mía, te amo.

Ruth

Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy. A mis padres Fidel y Luzmila quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más. A mis familiares en especial Adela Fiorella, Sol, Patrick y Patricia por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

Jorge

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los todos docentes de la Universidad TELESUP ya que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional. A mis hermanos por su apoyo moral, gracias a la vida por este nuevo triunfo, gracias a todas las personas que me apoyaron y creyeron en mí en la realización de esta tesis.

A nuestros amigos John, Ana, Jorge y Andrés, por toda su paciencia, su valioso tiempo y conocimiento, que sirvieron de gran ayuda.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, **Ruth Luna Cahuana**, identificada con D.N.I. N° 24487693, y **Jorge Leonardo Gutierrez Rodriguez** identificado con D.N.I. N° 46789062, bachiller de la carrera de Derecho, informamos que hemos elaborado la Tesis denominada

IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021

Para optar el Título Profesional de abogado, declaro que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por el autor que suscribe y afirma que no existe plagio de ninguna naturaleza. Así mismo, dejo constancia de que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo conforme a las normas APA, por lo que no se ha asumido como propias las ideas vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en internet.

Así mismo, afirmo que soy responsable de todo su contenido y asumo, como autor, las consecuencias ante cualquier falta, error u omisión de referencias en el documento. Sé que este compromiso de autenticidad y no de plagio puede tener connotaciones éticas y legales.

Por ello, en caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la UNIVERSIDAD TELESUP.

Lima, 5 de noviembre del 2021.

<hr/> Ruth Luna Cahuana DNI N° 24487693	<hr/> Jorge Leonardo Gutierrez Rodriguez DNI N°46789062

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue analizar cuáles son los factores que contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la Legislación Peruana, 2021.

Este proyecto contempló identificar si dentro de la normativa legal nacional, se podría incluir la opción de que los notarios de cada distrito se habiliten en la capacidad de celebrar contratos de matrimonios civiles, mediante mecanismos electrónicos que faciliten su desarrollo, así como sirvan de medidas preventivas ante los contagios dentro del marco de la pandemia global.

Se realizó un levantamiento de fuentes literarias que cruce la legislación peruana versus otras legislaciones internacionales identificando que, dentro de la región, otros países como Colombia tienen ya implementado dentro de su normativa legal la celebración de matrimonios civiles por parte de los notarios, dejando en claro la eficiencia, eficacia y efectividad de la propuesta realizada en el presente trabajo de investigación.

La aproximación temática partió definiendo e identificando desde la doctrina misma de la familia y su constitución, hasta las razones y marcos teóricos que abarcan la celebración de un matrimonio civil entre dos personas heterosexuales, complementando con antecedentes literarios, legales y prácticos que conllevaron a generar un marco teórico robusto donde se aplicaron normativas que servirían para la implementación de la propuesta.

Se utilizó una muestra cualitativa de 20 ciudadanos y cuatro notarios. Utilizando un diseño bajo la perspectiva teórica del objetivismo, de lógica deductiva y cualitativo. Con un alcance descriptivo no experimental transversal.

La investigación se llevó a cabo mediante un análisis de casos, indagación a profundidad, y análisis de frecuencias estadísticas. Se encontraron resultados que evidencian la viabilidad y factibilidad de implementar la celebración del

matrimonio civil en sede notarial mediante un proyecto de ley ya presentado y que está a la espera de su aprobación.

Palabras claves: Matrimonio civil notarial, medios electrónicos.

ABSTRACT

The objective of the research was to analyze the appropriate problems are the factors that contribute to the implementation of the celebration of civil marriage in notarial headquarters through electronic means in the Peruvian Legislation, 2021.

This project contemplated identifying whether within the national legal regulations, the option could be included for notaries of each to be enabled to celebrate civil marriage contracts, through electronic mechanisms that facilitate their development, as well as serve as preventive measures against infections within the framework of the global pandemic.

A survey of literary sources was carried out that crosses Peruvian legislation versus other international legislation, identifying that, within the region, other countries such as Colombia have already implemented within their legal regulations the celebration of civil marriages by notaries, making it clear the efficiency, efficacy and effectiveness of the proposal made in this research work.

The thematic approach started by defining and identifying from the very doctrine of the family and its constitution, to the reasons and theoretical frameworks that encompass the celebration of a civil marriage between two heterosexual people, complementing with literary, legal and practical background that led to generate a robust theoretical framework where regulations were applied that would serve for the implementation of the proposal.

A qualitative sample of 20 citizens and a qualitative sample of for notaries were used. Using a design under the theoretical perspective of objectivism, deductive and qualitative logic. With a transversal non-experimental descriptive scope.

The investigation was carried out through case analysis, in-depth investigation, and statistical frequency analysis. Results were found that show the viability and feasibility of implementing the celebration of civil marriage in a notary office through a bill that has already been presented and is awaiting approval.

Keywords: Notarial civil marriage, electronic means.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA.....	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	ix
ÍNDICE DE CONTENIDO	x
GENERALIDADES.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Aproximación Temática.....	15
1.2. Marco Teórico	25
1.2.1. Familia.....	25
1.2.2. Matrimonio.....	27
1.2.3. El Notario	28
1.2.4. La Función Notarial.....	28
1.3. Antecedentes	29
1.3.1. Antecedentes Nacionales.....	29
1.3.2. Antecedentes Internacionales.....	35
1.4. Bases Legales.....	39
1.4.1. Derecho Comparado.....	39
1.4.1.1. Declaración Universal De Los Derechos Humanos	39
1.4.1.2. Constitución Política Del Perú	40
1.4.1.3. Código Civil.....	40
1.5. Definición de términos básicos.....	44

1.6.	Marco Referencial	45
1.7.	Marco Espacial.....	49
1.8.	Marco Temporal	50
1.9.	Contextualización.....	50
1.9.1.	Histórica	50
1.9.2.	Política.....	51
1.9.3.	Cultural	54
1.9.4.	Social.....	55
1.10.	Supuestos Teóricos	57
1.11.	Formulación del Problema De Investigación	66
1.11.1.	Problema General	66
1.11.2.	Problemas Específicos.....	66
1.12.	Justificación.....	66
1.13.	Relevancia	67
1.14.	Contribución	67
1.15.	Objetivos:	68
1.15.1.	Objetivo General.	68
1.15.2.	Objetivos Específicos.....	68
II.	MARCO METODOLÓGICO.....	69
2.1.	Supuestos de la investigación.....	69
2.1.1.	Supuesto General.	69
2.1.2.	Supuestos Específicos	69
2.2.	Categorías.....	69
2.2.1.	Categoría General.....	69
2.2.2.	Sub Categorías	70
2.3.	Tipo De Estudio.....	70
2.3.1.	Tipo de investigación.....	71

2.4.	Diseño	71
2.5.	Escenario de Estudio	71
2.6.	Caracterización de Sujetos	71
2.7.	Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica.....	72
2.8.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	72
2.9.	Rigor Científico.....	72
2.9.1.	Aspectos Científicos	73
2.9.2.	Técnicas	73
2.10.	Aspectos Éticos.....	74
III.	RESULTADOS	75
3.1.	Resultados de entrevistas realizados a Notarios	75
3.2.	Resultados de entrevistas realizados a Profesionales Abogados ...	78
3.3.	Resultados de entrevistas realizados a jóvenes ciudadanos que tienen una edad entre 26 a 30 años.....	81
IV.	DISCUSIÓN	85
4.1.	Análisis de la discusión de resultados	85
4.1.1.	Análisis de la discusión de resultados de Notarios	85
4.1.2.	Análisis de la discusión de resultados de Profesionales Abogados.	87
4.1.3.	Análisis de la discusión de resultados de jóvenes ciudadanos que tienen una edad entre 26 a 30 años	90
V.	CONCLUSIONES	94
VI.	RECOMENDACIONES.....	96
	REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS	97
	ANEXOS.....	101
	ANEXO 1: Matriz de Consistencia.....	102
	Anexo 2: Instrumentos.....	103
	Anexo 3: Instrumentos de Validación	106

GENERALIDADES

Título: IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.

Autores: Bach. RUTH LUNA CAHUANA

Bach. JORGE LEONARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Asesor: Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

Tipo de Investigación: Cualitativa, Básica, No experimental.

Línea de Investigación: Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Notarial.

Localidad: Lima – Perú

Duración de la Investigación: 06 a 09 Meses.

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2019, el mundo sufrió una pandemia de gran magnitud debido al virus SARS COV-2, esto generó que las personas tengan que realizar sus labores cotidianas desde sus hogares y por medios virtuales. Desde el punto de vista social, las parejas en el Perú que querían contraer matrimonio se vieron impedidas de hacerlo debido a que las Municipalidades no podían atender, esto generó el planteamiento de analizar la posibilidad de proponer que se realicen matrimonios civiles en las notarías del Perú y por medios virtuales

El objetivo principal del trabajo es analizar cuáles son los factores que contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana.

En el capítulo I: Se formula e identifica el problema a estudiar, se determina la relevancia de la investigación y se presentan los objetivos.

En el capítulo II: Se muestra el marco metodológico que planifica como se realizó la investigación y qué diseño se utilizó.

En el capítulo III: Se muestran los resultados obtenidos y procesados.

En el capítulo IV: Se discuten los resultados y se vinculan con la teoría.

En el capítulo V: Se concluye sobre la investigación.

En el capítulo VI: Se identifican recomendaciones para futuras investigaciones.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática.

En la actualidad se puede observar que en Perú el matrimonio civil es una práctica que con el transcurrir del tiempo y como consecuencia de la pandemia de SARS-CoV-2 (COVID-19), es cada vez menos usada en la sociedad, reflejándose que gran cantidad de parejas heterosexuales prefieran formalizar sus relaciones interpersonales haciendo uso de la convivencia. En relación con lo señalado, un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020) concluyó que en el año 2019, se inscribieron 84 mil 738 matrimonios celebrados en las municipalidades distritales del país, siendo este un número menor en relación a la inscripción de matrimonios civiles durante el año 2018. Esto permite deducir que dicha institución es usada con menor frecuencia en la sociedad.

El ordenamiento jurídico de Perú, mediante el artículo 4° de la Constitución Política, establece que la comunidad y el Estado son responsables de promover el matrimonio, debido a que es considerado como un instituto natural y fundamental de la sociedad, asimismo indica que la forma de dicha institución debe ser regulada por ley. En este orden de ideas, resulta oportuno señalar que la Legislación Peruana actual únicamente faculta a las municipalidades, la celebración del matrimonio, en consecuencia, el acceso a las parejas que desean formalizar sus relaciones interpersonales bajo esta institución resulta de mayor complejidad, debido a las dificultades que atraviesan los servidores públicos de las municipalidades para poder atender los trámites a su cargo.

Es por esta razón que, resulta preciso la ejecución por parte del Gobierno Peruano brindar mecanismos apropiados, con la finalidad de incentivar la formalización de las relaciones de hecho, de modo que permita reducir los índices de informalidad; la legislación que emita el Gobierno en relación a este tema, debe otorgar la facultad a los notarios de efectuar matrimonios, reduciendo de esta forma la carga que presentan las municipalidades, por ende las parejas contarían con una mayor accesibilidad para formalizar sus relaciones interpersonales.

En primer lugar, la pandemia ha generado que parejas heterosexuales que viven en el distrito de Callao, se vean imposibilitadas de optar por un matrimonio

civil ante la Municipalidad del Callao, dado que esta entidad requiere que los trámites necesarios para realizar dicho evento sean llevados de manera física a pesar de que otros trámites como: obtención de licencia de funcionamiento, licencia de edificación, habilitación urbana, entre otros se pueden llevar de forma virtual.

En segundo lugar, otra de las causas que ocasiona que las parejas heterosexuales que moran en el distrito del Callao desistan de recurrir a la municipalidad de su distrito, para formalizar sus relaciones interpersonales obedece a la excesiva burocracia que presenta la referida entidad, que surge como producto de las normas y reglamentos emitidos por la misma, sumada a la excesiva carga que se presenta por la ineficiencia de los servidores públicos.

Por último, es de conocimiento público que, para evitar los contagios de la pandemia, lo mejor es evitar el mayor contacto físico, por lo que resultaría idóneo, que la celebración del matrimonio civil se lleve a cabo por plataformas virtuales como; Zoom, Google Meet, entre otros. No obstante, se observa que, en la Municipalidad del Callao solo es posible la celebración del matrimonio civil, con la presencia física de ambos contrayentes, a diferencia de otras municipalidades de las regiones de Lima y Callao.

De la encuesta realizada, existen siete ciudadanos que residen en el Distrito del Callao, los cuales no contrajeron matrimonio civil durante el período 2021, en la Municipalidad Provincial del Callao, debido a que, la mesa de partes virtual brindada por la referida entidad, no otorga la posibilidad de gestionar los trámites vinculados al matrimonio civil bajo el uso de dicha plataforma; a diferencia de otros trámites que si se realizan en dicha plataforma como: obtención de licencia de funcionamiento, permiso de defensa civil, entre otros. Lo cual generó que dichas parejas heterosexuales desistan de dicho proyecto de vida.

Se presentan a continuación tres casos de parejas que no pudieron contraer matrimonio, se realizaron entrevistas puntuales solicitando a las parejas que compartan su experiencia: Pareja 1: LOPEZ MONTOYA, ANGGELLO, con D.N.I. Nº 44282328; PACHECO GALVEZ, JHOMAYRA STEFANY, con D.N.I. 45702473, intentaron contraer matrimonio en agosto de 2020, sin embargo, no pudieron

hacerlo ya que la Municipalidad tenía como requisito obligatorio el presentarse físicamente, Angello tiene una enfermedad que compromete su sistema inmune, lo que imposibilitaba salir de su domicilio debido al riesgo de contraer COVID-19 lo cual pondría su vida en riesgo.

Pareja 2: LEON NICHU, EMANNUEL LYNDON, con D.N.I. N° 70093924; QUISPE CONDE, JACKELINE EDITH, con D.N.I. N° 41258664, son residentes de la ciudad del Callao y querían contraer matrimonio en mayo 2020, sin embargo, Jackeline se encontraba de viaje en Tumbes y dadas las restricciones de movilidad se le hacía imposible viajar al Callao para poder efectuar su matrimonio, intentaron solicitar la posibilidad de celebrar su unión utilizando una plataforma virtual, lamentablemente recibieron la respuesta de que eso era “imposible”.

Pareja 3: AZURZA CRIBILLEROS, LESY RUTH, con D.N.I. N° 47769156; PORTUGAL SANTANDER, PEDRO ALBERTO, con D.N.I. N° 10138501, tomaron la decisión de contraer matrimonio en junio 2020, Pedro obtuvo la oportunidad de conseguir un trabajo en Arequipa y viajó a su proceso de selección en febrero de 2020, obtuvo finalmente el puesto de trabajo y su intención era casarse con su prometida Lesly de manera inmediata con la finalidad de no estar físicamente separados, el padre de Lesly al ser un hombre con firmes convicciones tradicionales solo permitiría la salida de su hija de la casa si ella contraía matrimonio en su ciudad natal y de residencia (Callao), mientras Pedro se encontraba en Arequipa entró en vigencia el toque de queda nacional lo que hacía imposible su retorno a Lima, se contactaron inmediatamente con la Municipalidad para poder celebrar su matrimonio civil, sin embargo, recibieron la respuesta de que los procesos civiles de matrimonio solo podrían efectuarse con los 2 contrayentes presentes y no podían hacerlo de manera virtual.

En este mismo orden de ideas, cinco ciudadanos encuestados desistieron de contraer matrimonio civil en la Municipalidad Provincial del Callao, en razón de la excesiva burocracia que representan efectuar dichos trámites en la entidad, adicionalmente su decisión se atribuye a la ineficiencia por parte de los servidores públicos encargados de orientar a los ciudadanos sobre los trámites que se pueden realizar en la referida entidad.

Por último, dos ciudadanos encuestados desistieron de casarse en la Municipalidad del Callao, debido a que contrajeron Covid-19 – Coronavirus o presentaron síntomas relacionados a dicha enfermedad, lo cual generó su decisión de no contraer matrimonio civil ya que esta entidad no permite que los trámites relacionados al matrimonio y la celebración de dicha institución se efectúen de manera virtual, a diferencia de otras municipalidades de la Región de Lima y Callao.

El matrimonio civil posee un reconocimiento constitucional a través del artículo 4° del referido dispositivo normativo, en la cual explícitamente establece que la comunidad y el Estado otorgan protección a la familia y promocionan el matrimonio. Asimismo, dicho artículo reconoce a la familia y al matrimonio institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Ambos, la familia y el matrimonio son células naturales y fundamentales de la sociedad. (Rodríguez Iturri, 2018, pp. 27–28).

De igual modo, esta institución natural posee un reconocimiento legal por parte del Código Civil de 1984 el cual brinda una definición del mismo a través del artículo 234° señalando que: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de dicho Código, a fin de hacer vida común; teniendo el marido y la mujer en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”, lo cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

En relación con el matrimonio, el derecho ha entendido esta institución como un acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos opuestos con el fin de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. Mediante la cual por intermedio del Derecho de Familia se institucionaliza la unión intersexual entre el hombre y la mujer mediante el matrimonio (familia conyugal) y la procreación a través de la relación padres e hijos (familia filial). (Varsi Rospigliosi, 2011, pp. 34 - 35).

Quinteros Edquén (2018) mediante el artículo de investigación “Proyecto de Ley para Ampliar los Asuntos No contenciosos de Competencia Notarial

contemplados en la Ley 26662”, indica que en Perú el matrimonio civil solo puede ser celebrado ante el alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de los cónyuges o la autoridad que este delegue, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 248° del Código Civil, particularmente no se encuentra de acuerdo con dicha disposición en razón de que considera que esta facultad no solo debe recaer exclusivamente en los burgomaestres sino también en el notario, otorgándoles las facultades necesarias para la celebración del matrimonio civil permitiendo de esta manera fluidez, rapidez y eficiencia.

Tomando en cuenta que el notario, es un concertador de relaciones humanas que se encuentra investido por la ley, el cual a través del ejercicio la función pública, ejecuta un control de legalidad de los actos que realiza, dado a que cuenta con un adecuado soporte tecnológico, que va desde la interconexión en línea, identificación dactilar de los ciudadanos a través de medios digitales, hasta firma notarial digital, herramientas que podrían utilizarse en la tramitación del matrimonio, previniendo con ello información falsa o algún intento de fraude (p.2). El planteamiento del citado autor, respecto a evitar la información falsa o algún intento de fraude en la celebración al matrimonio civil en sede notarial resulta de mucha utilidad, ya que evidencia que este inconveniente puede ser resuelto con facilidad, haciendo uso de la tecnología con la que cuenta el Notario Público, constituyendo este planteamiento un aporte útil respecto a la factibilidad de celebrar el matrimonio civil en sede notarial.

Esta investigación efectuada por Quinteros Edquén resulta de gran provecho para el presente trabajo de investigación, ya que el referido artículo académico publicado en la Revista Científica Epistemia, estudió la posibilidad de celebrarse el matrimonio civil ante Notario Público, considerando los mayores y mejores recursos con lo que cuentan los Notarios en Perú para realizar dicho acto; de igual modo tomó en cuenta la rapidez y eficiencia de con la que actúan los referidos funcionarios en relación a la celebración de los actos, a los cuales se encuentran facultados; y por último, analizó si esta propuesta se encontraría en contra del actual ordenamiento peruano. Generando de esta forma un mejor panorama para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

En este mismo orden de ideas, Soto Sobreira y Silva (2015), indican que el notario de acuerdo con el principio de legalidad puede efectuar todo aquello que no esté prohibido, “además de lo que expresamente le faculta su ley u otras leyes” (p.146), encontrándose limitado de ejecutar aquello que amenace o vulnere el orden o interés público. Por tanto, con la modificación del artículo 146° del Código Civil para el Distrito Federal de la Ciudad de México, no habría impedimento alguno para las parejas de acudir al notario y hacer constar bajo su fe, la manifestación de casarse.

Ante esta situación la facultad de otorgar al notario la posibilidad de efectuar matrimonios, no pretende suplir la función del encargado del Registro Civil, sino se plantea como una segunda opción para los contrayentes. Por consiguiente, con la reforma legal adecuada esto sería posible, dado que se le facultaría al notario la posibilidad de abrir un expediente y recabar lo regulado por la ley respecto al matrimonio, resultando conveniente que el notario efectuó como en otras diligencias: dos publicaciones “una en un periódico local y otra en un periódico nacional en donde manifestara los nombres de los contrayentes, su deseo de casarse, el día de la celebración de dicha unión ante él” (Soto Sobreira y Silva, 2015, p.146) con la finalidad de que cualquier interesado pudiera manifestar su oposición.

Uno de los pioneros en América Latina de regular el matrimonio civil en sede notarial se trata de Colombia, el cual mediante Decreto 2668 de 1988 autorizó la celebración del matrimonio civil ante Notario Público, sin derogar las facultades que poseen los Jueces Civiles Municipales, estableciendo que la referida Institución se solemnizara mediante escritura pública con el cumplimiento de todas las formalidades que el instrumento requiere y considerando como competencia territorial el domicilio de la mujer.

En Centroamérica, Costa Rica otorga a los ciudadanos la posibilidad de celebrar el matrimonio civil ante Autoridad Competente para celebrarlo o Notario Público, otorgando la facultad a los Notarios de celebrar el matrimonio en todo el territorio nacional, aunque no sea el domicilio de los contrayentes o el del Notario. Es importante notar que los Notarios en Costa Rica, aparentemente cuentan con

mayores competencias para celebrar el matrimonio, ya que no encuentran limitaciones en su jurisdicción para celebrar el matrimonio, a diferencia de otras autoridades competentes del referido país.

En este mismo orden de ideas, resulta interesante señalar lo mencionado por Soto Sobreyra y Silva (2015) respecto a la celebración del matrimonio en sede notarial, en países como: Cuba, Bolivia y España. En cuanto a Cuba, es una de las pioneras en facultar matrimonios y divorcios ante Notario, esto mediante la Ley 1289 del Código de Familia de la República de Cuba. En Bolivia, por ejemplo, existe la Ley 483 denominada Ley del Notariado Plurinacional, la cual deroga a la del 5 de marzo de 1858, la cual regula en el título 5° la vía voluntaria notarial con la finalidad de que los ciudadanos puedan contraer matrimonio en dicha sede.

Por último, en España el notario posee amplias facultades, confrontando en ciertas situaciones, conflictos de competencia con el Registrador de la Propiedad y de Comercio, por lo que se presentó el anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria Español, el cual justificaba la celebración del matrimonio por notarios en base a la reducción de costos, el cual fue aprobado en agosto del 2014, el cual posibilitó la celebración del matrimonio ante notarios, ocasionando que los ciudadanos cuenten con más alternativas al momento de contraer matrimonio (pp. 131 - 132) . Por ende, se asume que estas legislaciones no pretenden restringir la celebración del matrimonio ante solo un funcionario público, sino que otorga al ciudadano mayores posibilidades para contraerlo, asegurando mayor competencia y menores costos.

En Perú, a fines del año 2010 y durante el 2011, el Colegio de Notarios de San Martín y la Junta de Decanos del Colegio de Abogados presentaron como proyecto de ley otorgar la facultad a los notarios de celebrar el matrimonio civil, sustentando que son profesionales de derecho altamente calificados para celebrar dicho acto, no pasó a dictamen. En el año 2015 el congresista de Fuerza Popular, José Luis Elías Avalos, expuso nuevamente la posibilidad de otorgar la competencia de celebrar matrimonios a los notarios públicos, dicha propuesta quedó olvidada. Finalmente, el proyecto de Ley N° 074/2016 vigente titulado “Proyecto De Ley Que Faculta A Los Notarios Públicos A Celebrar Matrimonio Civil”, efectuada en septiembre del año 2016, aún no ha sido aprobada a pesar de contar

con un dictamen favorable por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En la actualidad, los notarios se encuentran facultados para realizar divorcios en sus sedes, es decir disolver el vínculo matrimonial que unía a los cónyuges y la sociedad de gananciales. Avanzando en el tema, parece preciso señalar un argot jurídico muy conocido: “Él que puede lo más, puede lo menos”, aplicándolo al presente caso, si los notarios pueden disolver el vínculo matrimonial y la sociedad de gananciales, con mayor razón aún podrían facultarlos a efectuar matrimonios.

En este mismo orden de ideas es preciso indicar por motivos de la pandemia COVID-19, algunas municipalidades (Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad de la Victoria, Municipalidad de Ventanilla) han otorgado la posibilidad a los contrayentes que la celebración del matrimonio se lleve a cabo haciendo uso de plataformas virtuales como: Zoom, Google Meet, entre otros; por lo que se puede observar que no es obligatorio la presencialidad de la contrayentes en un espacio físico, para que se lleve a cabo dicha celebración.

CARRERO GONZALEZ, JOHNY Y GONZALES ALVARADO, LEONEL (2016), en su estudio “*Matrimonio civil en sede notarial*” – Investigación efectuada para optar el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú. Identificaron como problema relacionado a su investigación: el empirismo normativo y las discrepancias teóricas en relación con la celebración del matrimonio civil en sede notarial. El referido trabajo de investigación presentó como objetivo general: El análisis de la incorporación del matrimonio civil en sede notarial, tomando como punto de referencia planteamientos teóricos involucrados a este tipo de proyecto como: familia, matrimonio civil, requisitos del matrimonio y derecho notarial, normas que rigen, legislación comparada referente a la celebración del matrimonio mediante un Notario.

Como objetivos específicos expusieron: a) Situar, elegir y precisar de manera resumida los empirismos normativos y discrepancias teóricas vinculados con este problema como: Planteamientos Teóricos, ordenamiento jurídico y Legislación Comparada que la comunidad jurídica y los Responsables deben cumplir y estudiar;

b) Efectuar una correcta investigación a través de la Normativa Comparada con los países de: Colombia, Costa Rica y Honduras con la finalidad de establecer la celebración del Matrimonio en sede notarial e; c) Identificar los motivos, relaciones causales o variables del problema.

Plantearon como hipótesis global: El matrimonio notarial se ha visto imposibilitado de implementarse a causa de empirismos normativos y discrepancias teóricas, las cuales están directamente relacionadas a la norma interna que no la considera o no está actualizada; de igual modo señalan que otra de las razones obedece a que existe un desinterés por parte de la ciudadanía de bajos recursos económicos de contraer matrimonio notarial, un planteamiento que encuentra la solución considerando las legislaciones de Colombia, Costa Rica y Honduras.

En cuanto a la sub - hipótesis plantearon: a) La existencia de Empirismos Normativos, por parte de los Operadores del Derecho respecto al matrimonio civil en sede notarial; dado que no se encuentra regulado o no se han tomado en cuenta nuevos planteamientos Teóricos en el actual ordenamiento jurídico, dejando de lado la legislación comparada; b) La existencia de Empirismos Normativos, por parte de la Comunidad Jurídica, no exponen nuevos Planteamientos Teóricos puesto que las normas no se adecuan a la realidad respecto al matrimonio civil en sede notarial; y c) La existencia de Discrepancias Teóricas, por la Comunidad Jurídica en relación a que las Personas estudiosas del Derecho, no exponen nuevos Planteamientos Teóricos respecto al matrimonio civil en sede notarial no porque no lo hayan considerado, por el contrario, siempre la parte que resuelve o los aplica son los Operadores del Derecho.

El tipo de investigación que emplearon fue la investigación teórica, pura o básica, debido a que la finalidad está dirigida hacia un fin puramente epistemológico, repercutiendo en determinadas situaciones a correcciones y en otra el perfeccionamiento de los conocimientos. El diseño que utilizaron para desarrollar la tesis fue el causal – explicativo. En cuanto a los métodos para realizar la investigación usaron el método descriptivo - explicativo juntamente con el método hipotético deductivo.

Finalmente, el estudio que realizaron concluye en lo siguiente: Primero: El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 54% de empirismos por parte de los operadores del derecho en la afectación del matrimonio civil en sede notarial; dado que no se encuentra regulado o se ha hecho caso omiso a nuevos planteamientos teóricos en nuestra legislación, no considerando la legislación comparada; y, por consiguiente, en promedio consideran los planteamientos teóricos en un 46%.

Segundo: El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 57% de empirismos por parte de la comunidad jurídica en la afectación del matrimonio civil en sede notarial; en vista de que no formulan nuevos planteamientos teóricos ya que las normas no se adecuan a la realidad respecto al matrimonio civil en sede notarial y, por ende, en promedio consideran los planteamientos teóricos en un 43%. Tercero: El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 55% de discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica en la afectación del matrimonio civil en sede notarial; debido a que las personas estudiosas del derecho, no formulan nuevos planteamientos teóricos respecto al matrimonio civil en sede notarial no encontrándose relacionado a que no lo consideren, por el contrario la parte que resuelve o los aplica son los operadores del derecho; y por ende, en promedio consideran los planteamientos teóricos en un 45%.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 4 que el Estado posee un rol protector de la familia y promotor del matrimonio. No obstante, este rol que se ha otorgado al Estado no se refleja en la realidad, ya que se observa que cada vez es menor la cantidad de parejas heterosexuales dispuestas a formalizar sus relaciones interpersonales a través del matrimonio. Esto principalmente se debe a la escasa accesibilidad que tienen estas parejas de acceder a la Municipalidad Distrital del Callao y a la pandemia causada que limita la movilidad personal.

Por lo que, el Gobierno Peruano debería promover que se efectúen la celebración de los matrimonios en sede notarial, generando de esta forma otra opción a la ciudadanía para poder llevar a cabo la referida institución, habilitando de igual forma que estas se realicen haciendo uso de plataformas virtuales, con la

finalidad de evitar contagios, sobre todo considerando el hecho de que al día de hoy se cuenta con los mecanismos electrónicos, que permiten hacer realidad lo propuesto en la presente investigación, como es el caso de la “App Personas”, el cual es utilizado actualmente por la SUNAT y sirve para convertir un teléfono celular en un sistema biométrico casero, permitiendo a las personas escanear sus huellas dactilares a fin de comprobar su identidad, evitando así suplantaciones y manteniendo la solemnidad del acto a realizar.

También se debe considerar, la actual “ola cibernética” que experimenta la sociedad, la cual inclina a la población a hacer un mayor uso de los mecanismos virtuales, no solo por la comodidad que estos generan, sino también por la reducción de costos monetarios y de tiempo que favorecen a los usuarios. Igualmente, se debe entender a esta “ola cibernética”, no como un pico del momento, sino más bien como el camino ideal a seguir, que se moldea a las necesidades de la sociedad y en contribución a la eliminación de barreras burocráticas que al ser dejadas de lado, permiten un mayor y mejor acceso a los pobladores, ocasionando así no solo su factibilidad en base a lo establecido en el presente estudio, sino también incentivando a los ciudadanos a no cohibirse de realizar dichos actos, solo por miedo a toparse con enormes listas de requisitos o barreras.

Por lo tanto, el propósito del presente trabajo de investigación es identificar cuáles son los factores que contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana. Esta relación permitirá saber si resulta conveniente habilitar la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de plataformas virtuales, por lo que se analizará el Proyecto de Ley 74/2016-CR presentado por el ex congresista Miguel Ángel Elías Avalos, evaluando la factibilidad de la referida norma y los posibles efectos de otorgar una mayor cantidad de facultades a los notarios.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Familia

Si se habla de familia, se piensa en los padres, hijos, hermanos, abuelos y en general a un conjunto de personas unidas por lazos de consanguinidad y/o el

matrimonio de uno de sus miembros con terceras personas. Sin embargo, la etimología de la palabra familia aún no ha podido ser establecida con exactitud. Hay quienes afirman que proviene del latín *fames* (“hambre”), otros postulan que proviene del término *famulus* (“sirviente”), por esta razón se cree que, en sus orígenes, la palabra familia se utilizaba para referirse al conjunto de esclavos y criados que era propiedad de un solo hombre.

Para "Giraud (s.f.)" "...familia se deriva de la voz etrusca, *famel*, esclavo; que no designaba en su sentido primitivo, a la pareja conyugal y a los hijos, sino simplemente al conjunto de los esclavos pertenecientes al *Pater Familias*". En este mismo sentido, Gallo emplea la palabra familia, al igual que las XII Tablas, como un equivalente de "patrimonio o heredad". (Como se citó en Monroy Cabra, 2008). Por otro lado tenemos a "Rossental (s.f.)", el cual nos habla de la familia como una "categoría histórica, es decir, un fenómeno social, mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco: pero claro está que nos hemos referido a la llamada familia extensa; pues actualmente algunos autores tomando en cuenta el estado actual de esta importante institución consideran que está conformada sólo por los padres y los hijos pero las normas legales y la jurisprudencia nos habla de personas que viven en un mismo inmueble sin necesidad de la existencia de un matrimonio, incluso hoy se considera la existencia de las llamadas familias ensambladas y del vínculo existente entre los convivientes y los familiares de sus parejas". (Como se citó en Peralta Andía, 2002).

Yungano (2001) se refiere a la familia como: "Asociación de personas integradas por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituye el grupo humano fisiogenético y primero por excelencia". A pesar de la importancia de esta institución, la Constitución Política del Perú, no define su concepto. Resulta curioso comprobar como tratadistas de renombre soslayan, de una u otra manera, el problema de la definición para pasar rápidamente al examen de diversas acepciones que suelen atribuirse al vocablo; hablan así de familia en sentido amplio, en sentido estricto, en sentido intermedio,

etc., pero no se detienen a determinar qué es lo que sustancialmente debe entenderse por familia. (Corral Talciani, 2005).

1.2.2. Matrimonio

El artículo 234° del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer que se encuentren legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, con el objetivo de hacer vida en común. La palabra matrimonio significa originalmente carga o misión de la madre. Según señaló el Papa Gregorio IX en sus decretas sobre lo que un niño viene a ser para su madre: antes del parto es oneroso, durante el parto es doloroso y después del parto es gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio, más bien que patrimonio.

La mayor parte de autores han precisado que el origen etimológico se funda en que a comienzos de la promiscuidad sexual, a la mujer le correspondía determinar el vínculo de parentesco, para tener certidumbre de la filiación; o porque en el matrimonio obligaciones de la mujer eran las que predominaban. La libre elección de los individuos es un factor determinante para la unidad conyugal; tal como señala "Corvo (s.f.)" "En la constitución de la unidad conyugal sobre la base de la complementariedad entre el hombre y la mujer actúa la decisión libre de los dos que se casan, dando origen a la pareja vinculada". Con la celebración del matrimonio, se crea el compromiso que asumen los contrayentes para que cumplan los deberes derivados de su nuevo estado civil de casados.

Para el autor Emilio Valverde (s.f.) "por el matrimonio, el hombre y la mujer asociados en una perdurable unidad de vida sancionada por ley, se complementan recíprocamente, y cumpliendo los fines de la especie la perpetúan al traer a la vida la inmediata descendencia". En ese sentido, Planiol (s.f.) "ha señalado que el matrimonio es la asociación entre dos esposos con obligaciones recíprocas, cuyo objeto esencial es la creación de la familia. (Planiol y Ripert, 1939). Por su parte (Ruggiero ,1929)", expresa, que el matrimonio es una Institución fundamental del

Derecho Familiar, porque el concepto de familia reposa en el matrimonio como supuesto y bases necesarios. (Ruggiero, 1929).

1.2.3. El Notario

El notario es el funcionario facultado de dar fe a los actos que se realizan ante su presencia, materializándose a través de la escritura pública, es decir, el notario da fe en todos los sistemas jurídicos, no obstante, sólo en algunos se encuentra presente la escritura pública, por lo que se configura como una característica que existe en los sistemas jurídicos de la familia jurídica romano germánica que no se encuentra presente en la familia jurídica anglosajona. El Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, define al notario en los siguientes términos:

El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia. (Decreto Legislativo N° 1049, 2008).

De modo similar al texto normativo Tambini Ávila (2007) precisa que el abogado que asuma el cargo de notario, adquiere la calidad de funcionario público investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma, de acuerdo a ley, a los actos y contratos que ante él se celebran, asesorando de forma imparcial a las partes, formalizando su voluntad al redactar los instrumentos notariales, conservando los originales en su archivo, en caso fueran instrumentos públicos protocolares, y expidiendo las copias de los mismos al ser requeridas por los interesado. (pp. 54 - 55).

1.2.4. La Función Notarial

“La función notarial es una actividad profesional muy singular. Su facultad fedante nacida de la ley, que impone a la sociedad y al Estado una presunción de veracidad que sólo puede ser vencida judicialmente, lo convierte en una autoridad”

(Sotomayor Bernos, 1991, p. 22). Por lo que, el respaldo moral a los que hemos hecho referencia es muy importante, como lo es la formación profesional. Ser abogado, conocer el derecho es una exigencia para poder brindar una eficiente asesoría para la correcta adecuación de la voluntad al derecho positivo y para resguardar el cumplimiento de las obligaciones en materia impositiva.

El notario tiene el deber de averiguar la verdadera voluntad de las partes, brindar su asistencia profesional y redactar el instrumento, ya sea para dar nacimiento al acto o contrato para darle una mejor forma probatoria, según sea el caso. Es equivocado pensar que el fin del instrumento público notarial sea sólo el de pre constituir una prueba; por la naturaleza e importancia de determinadas relaciones contractuales del Derecho exige la intervención notarial para darles nacimiento. De esta forma, el Derecho ofrece seguridad a las partes y a los terceros respecto a la oportunidad del acto o contrato, la autenticidad de este, su legalidad y licitud eficacia en el tiempo.

1.3. Antecedentes

1.3.1. Antecedentes Nacionales.

ALARCON RODRIGUEZ, BEATRIZ (2018), *“Análisis de la factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la Legislación Peruana, 2018”*.

- La presente tesis ha sido elaborada para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Civil. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. El objetivo general fue precisar si es factible incorporar la realización del matrimonio civil en sede notarial en la legislación peruana.

En cuanto a su metodología de investigación se trata del tipo descriptiva, explicativa y causal. Respecto a la recolección de datos aplicó técnicas de observación en su modalidad clásica, con la finalidad de efectuar un análisis estadístico; del mismo modo utilizó la técnica de las encuestas para recabar información de las parejas heterosexuales sin formalizar y lo servidores públicos. El trabajo de investigación cuenta con las siguientes conclusiones: Es necesario implementar una vía alternativa a la celebración del matrimonio civil en sede municipal, debido a que el índice de formalización de parejas ante la Municipalidad

Distrital de Alto Selva Alegre, es menor a la tasa esperada considerando el número de personas que acude a la referida entidad para recibir información, no respondiendo de esta forma al principio de promoción del matrimonio.

De acuerdo con los resultados de las encuestas y el análisis de las normas, es factible la realización del matrimonio en sede notarial tomando en cuenta que actualmente cuentan con facultades similares como la Declaración de Uniones de Hecho y Divorcios, además cuentan con los medios técnicos académicos necesarios. La eventual incorporación del matrimonio en sede notarial se encuentra relacionada con la familia, que de acuerdo con la Constitución Política esta debe ser protegida, promoviendo la formalización del matrimonio, siendo beneficiada con la incorporación de una nueva formalización de las relaciones heterosexuales. Las consecuencias de la incorporación del matrimonio notarial serían beneficiosas al realizarse un proceso más ágil y desburocratizado.

CARRERO GONZALEZ, JOHNY Y GONZALES ALVARADO, LEONEL (2016), “*Matrimonio civil en sede notarial*” – Investigación efectuada para optar el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú. La cual tiene como objetivo principal: El análisis de la incorporación del matrimonio civil en sede notarial, tomando como punto de referencia planteamientos teóricos involucrados a este tipo de proyecto como: familia, matrimonio civil, requisitos del matrimonio y derecho notarial, normas que rigen, legislación comparada referente a la celebración del matrimonio mediante un Notario.

Los citados autores plantean en su trabajo de investigación como hipótesis global: El matrimonio notarial se ha visto imposibilitado de implementarse a causa de empirismos normativos y discrepancias teóricas, las cuales están directamente relacionadas a la norma interna que no la considera o no está actualizada; de igual modo señalan que otra de las razones obedece a que existe un desinterés por parte de la ciudadanía de bajos recursos económicos de contraer matrimonio notarial, un planteamiento que encuentra la solución considerando las legislaciones de Colombia, Costa Rica y Honduras.

La misma que concluye en lo siguiente: Primero: El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 54% de empirismos por parte de los operadores del derecho en la afectación del matrimonio civil en sede notarial; dado que no se encuentra regulado o se ha hecho caso omiso a nuevos planteamientos teóricos en nuestra legislación, no considerando la legislación comparada; y, por consiguiente, en promedio consideran los planteamientos teóricos en un 46%.

Segundo: El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 57% de empirismos por parte de la comunidad jurídica en la afectación del matrimonio civil en sede notarial; en vista de que no formulan nuevos planteamientos teóricos ya que las normas no se adecuan a la realidad respecto al matrimonio civil en sede notarial y, por ende, en promedio consideran los planteamientos teóricos en un 43%. Tercero: El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 55% de discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica en la afectación del matrimonio civil en sede notarial; debido a que las personas estudiosas del derecho, no formulan nuevos planteamientos teóricos respecto al matrimonio civil en sede notarial no encontrándose relacionado a que no lo consideren, por el contrario la parte que resuelve o los aplica son los operadores del derecho; y por ende, en promedio consideran los planteamientos teóricos en un 45%.

CARRIÓN TIMOTEO, SANDRA (2019) desarrollo la tesis titulada: *“Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú”* – Investigación efectuada para optar el título de abogada. Universidad Cesar Vallejo. Piura, Perú. La investigación tuvo como objetivo principal: Determinar los argumentos jurídicos para regular la celebración del matrimonio civil notarial. Planteó como hipótesis la determinación de los argumentos jurídicos en la celebración del matrimonio ante notario público, justificado en los principios de promoción del matrimonio, derecho a la autodeterminación, igual razón igual derecho, coadyuvando a su regulación en la normativa peruana.

Llegó a las siguientes conclusiones: Primero: La finalidad del principio de promoción del matrimonio reconocido en artículo 4° de la Constitución Política del Perú es facilitar su realización a través de diversas formas de celebración, por lo que, la celebración de esta Institución ante Notario Público genera una vía

innovadora, garantista y con suficiencia tecnológica. Segundo: El principio de autodeterminación faculta al ser humano actuara o determinarse de acuerdo con su proyecto de vida; siendo aplicable para efectos del matrimonio, decidir ante quien, y con quien deseen casarse, por lo que estos podrían decidir casarse ante el alcalde o el Notario como en otras legislaciones.

Tercero: La Ley N° 29227, faculto a los alcaldes y notarios conocer el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. Por consiguiente, se evitarían incongruencias respecto a las facultades de un notario porque no puede celebrar nupcias, pero si disolverlas. Cuarto: Considerando el derecho de autodeterminación, principio de promoción del matrimonio y principio igual razón igual derecho, la viabilidad del Proyecto de Ley N° 74-2016-CR tendría “luz verde” debido a que ha sido demostrado que el Notario es el funcionario ideal para la celebración del matrimonio civil, al ser un profesional altamente capacitado y que dota de seguridad jurídica a los actos.

MENDOZA DULANTO, LAURA (2017), *“Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial”*. - Investigación para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con mención en Civil Empresarial. Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO. Trujillo, Perú. Tuvo como objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración de Matrimonio Civil, en sede Notarial.

En cuanto al tipo de investigación por su finalidad es básica, dado que está orientada a la obtención y recopilación de información adicionando a la información existente; por su carácter es descriptiva, ya que tiene como objetivo central la descripción de fenómenos, empleando métodos descriptivos; por último, por su naturaleza es cualitativa, debido a que tiene por finalidad encontrar una teoría con la que se pueda probar, con razones convincentes, la efectividad de los datos.

Llegó a las siguientes conclusiones: 1) Los fundamentos jurídicos que justifican la regulación del Matrimonio Civil en sede notarial son aquellos que sustentan que el Notario es un profesional del derecho con alta calificación técnica – jurídica y que debido a su investidura goza de fe pública, entendiéndose así que

los actos celebrados ante él son hechos verídicos y legales, por lo que, el notario sería la persona idónea para realizar el referido acto.

2) La Constitución Política de Perú; establece como rol fundamental del Estado; la protección de la familia y el promover el matrimonio, la necesidad del matrimonio como acto proviene más allá de una mera utilidad práctica, puesto que solo cuando este existe, con sus atributos naturales de unidad e indisolubilidad, puede cumplirse plenamente los fines familiares. 3) La celebración del Matrimonio Civil en sede Notarial resulta esencial; a fin de incrementar la formalización de parejas que voluntariamente desean contraer matrimonio, así como las que se encuentran en estado de convivencia, constituyéndose el matrimonio notarial como una vía de mayor accesibilidad a los ciudadanos que cuenta con celeridad, fluidez y eficiencia.

4) Con la aprobación del matrimonio civil en sede notarial, este originaría efectos positivos en la ciudadanía al disminuir la excesiva carga que se presentan en las Municipalidades; asimismo este se podría celebrar con alto grado de confiabilidad y legalidad. 5) En nuestra realidad, el matrimonio civil al tratarse de un asunto no contencioso, en la cual prima la autonomía de las partes posibilita que este sea celebrado por un tercero imparcial debidamente calificado como es el notario, que puede ser regulado y normado como es actualmente las uniones de hecho, divorcio ulterior y separación convencional, los cuales son celebrados ante Notario.

TALA CHIPOCO, GONZALO (2017), *“La incorporación del matrimonio civil celebrado ante notario público modificando el Código Civil Peruano”*. - Investigación efectuada para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Tacna, Perú. Cuenta como objetivo determinar e identificar en qué medida la incorporación del Matrimonio Notarial; con la modificación de Código Civil, proporciona mayor accesibilidad a los contrayentes en la Celebración del Matrimonio.

La investigación efectuada es de tipo aplicada, socio – jurídica, debido a que el propósito principal es entender una realidad que puede ser modificada respecto

a la Celebración del matrimonio en sede notarial y la garantía de la aplicación del principio de celeridad procesal para dotar al notario la facultad de celebrar matrimonios. En cuanto al diseño, se trata de un diseño mixto dado que analiza hechos y consecuencias de un fenómeno socio jurídico, con la finalidad de establecer los beneficios sociales que este acarrea, teniendo como punto de partida criterios profesionales especializados e investigaciones relativas al tema, analizando juiciosamente la factibilidad legal.

La misma que cuenta con las siguientes conclusiones: Primero: Los contrayentes son de mayores de edad, cuentan con derechos de ciudadanía y expresan sus deseos de contraer matrimonio; por otro lado, el Notario es un funcionario investido de fe pública, que cuenta con la capacidad de plasmar mediante un acta notarial la voluntad de las personas; por ende, es factible otorgar a los Notarios la facultad de celebrar matrimonios.

Segundo: El Notario, es un profesional, investido por la fe pública, que conoce Procesos No Contenciosos: generando de esta forma una atribución que tiene por finalidad un óptimo servicio a la colectividad, otorgando a los ciudadanos otras alternativas legales, útiles y eficientes. Tercero: El Sistema Notarial con el transcurrir del tiempo ha empezado a adquirir mayor credibilidad y confianza en la ciudadanía, por lo que, la posibilidad de la reforma para asignar competencias que les permitan a los notarios públicos celebrar matrimonios civiles, simplificaría esta institución social, pero al mismo tiempo la sociedad podría asumirla con menor solemnidad y seriedad.

Cuarto: Los Notarios son funcionarios facultados de otorgar fe pública y seguridad jurídica a los actos realizados ante ellos, de igual modo son agentes del Derecho y conocedores de las normas, por lo tanto sería productivo aumentar su competencia, como la celebración de matrimonios civiles, debido a que cuentan con la capacidad ética y funcional, asimismo poseen los mecanismos tecnológicos necesarios para que dicho acto jurídico sea otorgado conforme a las leyes y normas vigentes y con la seguridad jurídica que se busca, brindando un óptimo servicio a la ciudadanía con la posibilidad de optar otras alternativas legales, útiles y eficientes.

1.3.2. Antecedentes Internacionales.

CÓRDOVA MALDONADO, MIGUEL (2020) en su tesis titulada “*El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado*” para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Notarial y Registral. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Tuvo como objetivo general: Efectuar un estudio jurídico, crítico de la normativa que regula el matrimonio civil en Ecuador como institución jurídica y del matrimonio en sede notarial.

En cuanto a la metodología, el citado autor utilizó el enfoque cualitativo, permitiéndole buscar una propuesta que permita mejorar los trámites administrativos y de la función notarial como órgano auxiliar de la administración de justicia. En este mismo orden, se sitúa como un tipo de investigación no experimental y transversal, con métodos teóricos y empíricos. Llegó a las siguientes conclusiones: La Ley Notarial en Ecuador faculta a los Notarios la función de disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento. Respecto a los matrimonios no les otorga la facultad de celebrarlos.

Los ordenamientos jurídicos que facultan al Notario celebrar matrimonios son: Costa Rica, España, Colombia y Guatemala, dado que se tratan de actos de jurisdicción voluntaria, resultando favorable a los ciudadanos que deseen celebrar ante referido funcionario, verificando los requisitos para su celebración, legislaciones que son bien vistas en Ecuador posibilitando el matrimonio en sede notarial. De los resultados de las entrevistas, la totalidad de ellos conocen que en otros países de otorgan al Notario la facultad de celebrar el matrimonio, medio que posibilita que se brinde un buen servicio a los contrayentes.

MANTILLA QUISPE, KATHERINE (2018) en su tesis titulada: “*El matrimonio civil en sede notarial*” para optar el título profesional de abogada. Universidad Central del Ecuador. El trabajo de investigación desarrolló como objetivo principal: La celebración del matrimonio en sede notarial a través de la propuesta de un anteproyecto de ley que reforma la Ley Notarial facultando a los Notarios celebrar dicha institución en todo el territorio ecuatoriano.

El nivel de investigación que se desarrolló en el trabajo de investigación fue descriptivo, puesto que mediante el análisis de características y elementos propios del matrimonio y del derecho notarial, evaluó la posibilidad de su aplicación en sede notarial, de igual modo efectuó un análisis comparado con la legislación de Colombia, Costa Rica, España, entre otros que lo vienen aplicando. Simultáneamente el enfoque de la investigación fue cualitativo, debido a sus características sociales y jurídicas, que tenían por finalidad determinar la posibilidad de aplicar el matrimonio en sede notarial y la accesibilidad a este derecho.

Llegó a las siguientes conclusiones: La Constitución del República del Ecuador a través del artículo 67 garantiza la protección de la familia y establece su formación mediante vínculos jurídicos como el matrimonio, institución que ha ido evolucionando a lo largo de la historia de acuerdo a las necesidades de la sociedad, por lo que resulta importante avanzar en derecho conforme al progreso de la sociedad, creando nueva normativa que sea innovadora y permita mejorar la vida de los ciudadanos ecuatorianos, de manera símil que se viene desarrollando en España, Costa Rica y Colombia con buenos resultados.

La legislación ecuatoriana como consecuencia de la globalización permite a los agentes diplomáticos y cónsules que se encuentran en naciones extranjeras solemnizar matrimonios, debido a garantizar los derechos de los ciudadanos que viven en el extranjero. Siendo estos los únicos servidores competentes para celebrar matrimonio aparte del jefe o jefes del área del Registro Civil, Identificación y Cedulación, mostrando de este modo que ampliar las facultades ha beneficiado a los ciudadanos en el exterior.

Debido al gran avance en el sector notarial respecto a sus atribuciones, permite que el notario cuenta con facultades exclusivas y considerando que esta investido de fe pública, brinda seguridad jurídica a todos los actos que se realicen en su presencia, se convierte en el candidato idóneo para la celebración del matrimonio civil, permitiendo de este modo la disminución de la carga del Registro Civil. El sector notarial ecuatoriano creó el Sistema Informático Notarial, el cual permite contar con un registro, control y verificación de todos los actos que se realicen en la notaría, el cual se produjo como consecuencia del uso de los nuevos

mecanismos que tiene el derecho a su alcance, lo cual ha generado grandes beneficios a la sociedad.

MARTÍNEZ GUERRA, JUAN (2016), presentó el proyecto de investigación “*El matrimonio civil celebrado ante notario público en el Ecuador*” para optar el título profesional de abogado. Universidad Central del Ecuador. Planteó como objetivo general: Determinar el impacto jurídico social de la celebración del matrimonio civil ante Notario Público en Ecuador. En cuanto al diseño de la investigación utilizó el enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que analizó hechos y consecuencias de un fenómeno socio jurídico, los factores para establecer los beneficios sociales que conlleva, tomando como punto de partida criterios de profesionales especializados e investigaciones relativas al tema, poniendo mayor énfasis en la factibilidad legal con la finalidad de fortalecer la institución jurídica del matrimonio civil y las autoridades competentes para solemnizarlo.

El trabajo de investigación tuvo como conclusiones: Primero: La potencial población usuaria del Registro Civil, se encuentra interesada y se muestra a favor de una posible reforma que amplíe las consecuencias de los Notarios para celebrar matrimonios. Segundo: Una posible reforma de la Ley Notarial que faculte a los Notarios Públicos la celebración de matrimonios civiles, contaría con la aceptación de la sociedad puesto que se adaptaría a los cambios en el ordenamiento jurídico sin que esté presente inconvenientes por consiguiente esta reforma contribuiría a facilitar las relaciones sociales de las personas y la formalización de las parejas heterosexuales.

Tercero: El descontento de la ciudadanía respecto a la ceremonia del matrimonio en el Registro Civil, relacionada a los costos, el excesivo tiempo de espera, la molestia de la espera de turnos, entre otros, por lo que la idea de otorgar la competencia a los Notarios de celebrar matrimonios podría ser funcional para aligerar la carga del Registro Civil. Cuarto: El Sistema Notarial va adquiriendo mayor credibilidad y confianza entre la ciudadanía, por lo que, la posibilidad de reforma para otorgar facultades a los notarios que les permitan celebrar matrimonios simplificaría esta institución, pero podría ocasionar que esta sea asumida con menor solemnidad, generando una probable mayor incidencia en los

divorcios, Quinto: Algunos países de Sudamérica han implementado en su normativa el matrimonio en sede notarial, generando consecuencias positivas para sus ciudadanos y gran aceptación por parte de ellos.

MENDOZA ZAMBRANO, VOLTAIRE (2020), *“El matrimonio en sede notarial análisis desde la doctrina”*. – Investigación efectuada para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Notarial y Registral. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. El referido trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Analizar la doctrina de la solemnización del contrato de matrimonio como una competencia notarial.

Desarrolló el trabajo de investigación bajo un enfoque cualitativo efectuándose una investigación documental el cual conlleva la consulta de material bibliográfico doctrinal y a la par una investigación de campo mediante entrevistas a jefes de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, además de cinco notarios. La tesis cuenta con las siguientes conclusiones: Primero: En Ecuador, el notario no cuenta con la facultad de celebrar matrimonios a pesar de que estos intervengan en el derecho de la familia, tales como tramitar divorcio por mutuo consentimiento, disolución y liquidación de sociedad conyugal, entre otros relacionados a derecho de la familia.

Segundo: En Ecuador el matrimonio se encuentra regulado a través de los siguientes dispositivos normativos: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles, los cuales establecen que se trata de un acto celebrado entre un hombre y una mujer. Tercero: En la entrevista realizada a los jefes de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación y los cinco notarios, la mayoría expresó encontrarse a favor del matrimonio notarial, justificando esta postura en la eficiencia del trámite.

QUIÑONES ROJAS, LUPE (2019), *“El matrimonio en sede notarial. Reformas necesarias”* -Tesis para la obtención del Grado de Magister en Derecho Notarial y Registral. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. La presente investigación diseño como objetivo principal: El estudio del matrimonio y sus elementos fundamentales en la legislación ecuatoriana, a su vez planteó como

objetivos específicos demostrar la necesidad de la celebración del matrimonio en una Notaría, establecer la conveniencia social y jurídica que reviste la posibilidad de que el matrimonio se pueda celebrar en sede notarial, determinar las ventajas de la celebración del matrimonio en sede notarial y proponer reformas normativas al ordenamiento normativo ecuatoriano relacionadas al matrimonio.

La modalidad de investigación que se usó en el trabajo de investigación fue el método cuantitativo debido a que utilizó como categoría la no experimental y como diseño el descriptivo, comparativo, encuesta y ex post facto, dado que los hechos que investigo fueron reales. La citada autora llegó a las siguientes conclusiones: El matrimonio es una institución jurídica que origina la familia como núcleo fundamental. De igual modo respecto al matrimonio, indica que es un contrato solemne celebrado en forma libre y voluntaria ante una autoridad.

En Ecuador el matrimonio se realiza por parte de servidores públicos sin ningún tipo de jerarquía, por lo que no habría inconvenientes para que el notario lo efectúe. La población está de acuerdo que los notarios puedan celebrar matrimonios. Los notarios dotarían de mayor seguridad y confianza en la celebración del matrimonio. Por último, los ciudadanos que desean contraer matrimonio desean contar con la posibilidad de concurrir a una notaría, por ofrecer mayor celeridad.

1.4. Bases Legales

1.4.1. Derecho Comparado.

1.4.1.1. Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Artículo 16°. - 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

1.4.1.2. Constitución Política Del Perú

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley. (...).

Artículo 6°. - La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Artículo 7°. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

1.4.1.3. Código Civil

Artículo 248°. - Diligencias para matrimonio civil: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

Artículo 249°. - Dispensa judicial: El juez de primera instancia puede dispensar a los pretendientes de la obligación de presentar algunos documentos, cuando sean de muy difícil o imposible obtención.

Artículo 250°. - Publicación de matrimonio proyectado: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.

En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.

Artículo 251°. - Edicto domiciliar: Si fuere diverso el domicilio de los contrayentes, se oficiará al alcalde que corresponda para que ordene también la publicación prescrita en el artículo 250, en su jurisdicción.

Artículo 252°. - Dispensa de la publicación del edicto matrimonial: El alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248.

Artículo 253°. - Oposición de terceros a la celebración del matrimonio: Todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los alcaldes que haya publicado los avisos. Si la oposición no se funda en causa legal, el alcalde la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde remitirá lo actuado al juez.

Artículo 254°. - Oposición del Ministerio Público: El Ministerio Público debe oponerse de oficio al matrimonio cuando tenga noticia de la existencia de alguna causa de nulidad.

Artículo 255°. - Denuncia de impedimento matrimonial por tercero: Cualquier persona que conozca la existencia de un impedimento que constituya alguna causal de nulidad, puede denunciarlo. La denuncia puede hacerse oralmente o por escrito y se remitirá al Ministerio Público, el cual, si la encuentra fundada, formulará la oposición.

Artículo 256°. - Procedimiento de la Oposición: Es competente para conocer la oposición al matrimonio, el Juez de Paz Letrado del lugar donde éste habría de celebrarse.

Remitido el expediente de oposición por el alcalde, el Juez requerirá al oponente para que interponga demanda dentro de quinto día. El Ministerio Público interpondrá su demanda dentro de diez días contados desde publicado el aviso previsto en el Artículo 250 o de formulada la denuncia citada en el Artículo anterior.

Vencidos los plazos citados en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto demanda, se archivará definitivamente lo actuado. La oposición se tramita como proceso sumarísimo.

Artículo 257°. - Indemnización por oposición infundada: Si se declara infundada la oposición, quien la formuló queda sujeto al pago de la indemnización de daños y perjuicios. Los ascendientes y el Ministerio Público están exonerados de esta responsabilidad. Si la denuncia hubiera sido maliciosa, es igualmente responsable quien la formula. En ambos casos, la indemnización la fija prudencialmente el juez, teniendo en cuenta el daño moral.

Artículo 258°. - Declaración de capacidad de los pretendientes: Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días.

Artículo 259°. - Celebración del matrimonio: El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

Artículo 260°. - Persona facultada a celebrar matrimonio: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el

Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo.

Artículo 261°. - Celebración del matrimonio en distinta jurisdicción: El matrimonio puede celebrarse ante el alcalde de otro concejo municipal, mediante autorización escrita del alcalde competente.

Artículo 262°. - Celebración del matrimonio en comunidades campesinas y nativas: El matrimonio civil puede tramitarse y celebrarse también en las comunidades campesinas y nativas, ante un comité especial constituido por la autoridad educativa e integrada por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad. La presidencia del comité recae en uno de los directivos de mayor jerarquía de la comunidad.

Artículo 263°. - Facultad del jefe de registro para celebrar matrimonio: En las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título.

Artículo 264°. - Matrimonio por apoderado: El matrimonio puede contraerse por apoderado especialmente autorizado por escritura pública, con identificación de la persona con quien ha de celebrarse, bajo sanción de nulidad. Es indispensable la presencia de esta última en el acto de celebración. El matrimonio es nulo si el poderdante revoca el poder o deviene incapaz antes de la celebración, aun cuando el apoderado ignore tales hechos. Para que surta efecto la revocatoria debe notificarse al apoderado y al otro contrayente. El poder caduco a los seis meses de otorgado.

1.5. Definición de términos básicos

La Familia: Cabanellas (2008) la familia se entiende "Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, considerado también la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros.

Según la real academia, manifiesta la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella.”.

Sociedad Conyugal: Ossorio (2008) indica que cónyuges es “Cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico. La relación conyugal ofrece importancia jurídica en el orden civil, régimen de bienes, derechos hereditarios, potestades sobre los hijos, domicilio, y también en el orden penal, porque el homicidio de un cónyuge por el otro configura el delito de conyugicidio, así como el quebrantamiento del deber de fidelidad tipifica en algunos códigos el delito de adulterio”.

Matrimonio: para Suarez (1998) “La palabra matrimonio proviene de las acepciones latinas *matris munium*, que significan oficio de madre; este sentido atribuido a la palabra matrimonio tiene su origen, según las Partidas, en el hecho de que es a la madre a quien corresponde soportar los riesgos del parto y los mayores sacrificios que demanda la educación de los hijos.”.

Notario: Maldonado (2016), expresa que “Notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, para robustecer con una presunción de verdad los actos que intervienen para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia solo son razones históricas, están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria”.

La Función Notarial: Según el artículo primero de los principios del sistema del Notariado Latino define la función notarial como aquella función pública que el notario ejerce por autoridad que fue otorgada por el estado, la función pública se caracteriza por ser emitida por un particular y no por un funcionario público (Amado, 2017).

1.6. Marco Referencial

La presente tesis se sustenta desde la perspectiva teórica referencial en dos casos de legislaciones de América Latina: Legislación Colombiana y Legislación

Costarricense, en los dos países existe un marco jurídico que valida celebrar un matrimonio civil con a través de la intervención de un notario público, adicionalmente se señala que a partir de la pandemia de COVID-19 todos los países en el mundo han adoptado medidas de virtualización y digitalización de todos los canales de atención públicos y privados.

Caso uno: respecto a la Legislación Colombiana el título cuatro del código civil junto con el Decreto 2668 de 1988 indican las competencias específicas que tiene un notario para poder celebrar un matrimonio civil, es importante señala que Colombia aplicó este decreto hace 32 años, lo cual evidencia la factibilidad y viabilidad de la propuesta. Adicionalmente, el 3 de junio de 2021 se celebró ya el primer matrimonio notarial VIRTUAL mediante una plataforma que permitió a los contrayentes conectarse con el notario. A continuación, se presentan los artículos del Decreto 2668.

Art. 1.- Sin perjuicio de la Competencia de los Jueces Civiles 53 Municipales, podrá celebrarse ante Notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el Notario del Círculo del domicilio de la mujer. Los menores adultos celebrarán el matrimonio con el permiso de sus representaciones legales, en la forma prevista por la Ley.

Art. 2.- En la solicitud, que deberá formularse por escrito y presentarse personalmente ante el Notario por ambos interesados o sus apoderados, se indicará: a) Nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres; b) Que no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio, y c) Que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio. Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud.

Art. 3.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del

matrimonio. Si de segundas nupcias se trata, se acompañarán además el registro civil de defunción del cónyuge con quien se estuvo unido en matrimonio anterior a los registros civiles donde conste la sentencia de divorcio o de nulidad o de dispensa pontificia, debidamente registrada y un inventario solemne de bienes, en caso de existir hijos de precedente matrimonio, en la forma prevista por la Ley.

Art. 4.- Modificado, art. 1, D. 1556 de 1989: "El artículo 4 del Decreto-ley 2668 de 1988, quedará así: Presentada la solicitud con el lleno de todos los requisitos legales, el Notario hará fijar un edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría de su despacho, en la que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, documentos de identidad, lugar de nacimiento y vecindad. Si el varón es vecino de municipio de distinto círculo notarial, o si alguno de los contrayentes no tiene seis (6) meses de residencia en el círculo, se procederá en la forma prevista en el artículo 54 131 del Código Civil. En este caso, el notario primero del círculo fijará el nuevo edicto por el término de cinco (5) días. El extranjero que no se encuentre domiciliado en Colombia y desee contraer matrimonio civil ante notario, deberá presentar para tal fin, el registro civil de nacimiento y el certificado donde conste su estado de soltería, o sus equivalentes. Estos documentos deberán tener una vigencia inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 5. - Vencido el término de que trata el artículo anterior, desfijado el edicto y agregado a la solicitud, se procederá al otorgamiento y autorización de la escritura pública con la cual quedará perfeccionado el matrimonio.

Art. 6. - En la escritura que contenga el contrato matrimonial se expresará el nombre, apellido e identidad de los contrayentes, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio, la circunstancia de hallarse en su entero y cabal juicio y su manifestación de viva voz ante el Notario, previo interrogatorio de éste, de que mediante el contrato de matrimonio libre y espontáneamente se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente y que no existe impedimento para celebrarlo. Así mismo, se harán constar las legitimaciones a que hubiere lugar. Presentes los contrayentes y el notario, éste leerá personalmente la escritura, y será suscrita por los intervinientes y el Notario en un solo acto.

Art. 7.- Autorizada la escritura, se procederá a efectuar la inscripción en el registro civil. Así mismo, el notario, a costa de los interesados, Así mismo, el notario, a costa de los interesados, comunicará telegráficamente, el mismo día o, a más tardar al siguiente, la celebración del matrimonio a los funcionarios para que hagan las respectivas notas marginales, las cuales deberán aparecer necesariamente en las copias que de ellas se expidan.

Art. 9.- Transcurridos seis (6) meses de la presentación de la solicitud, sin que se hubiere celebrado el matrimonio, se dará por terminado el trámite notarial, sin perjuicio de que los interesados puedan presentarla nuevamente.

Art. 10.- Podrá contraerse matrimonio estando presente la mujer y el apoderado del varón, en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 57 de 1887. En caso de inminente peligro de muerte de alguno o de ambos contrayentes, se dará aplicación al artículo 136 del Código Civil.

Art. 11.- El presente Decreto rige a partir del primero (1) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989 (y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (Superintendencia del Notariado, 2014).

Caso dos: respecto a la Legislación Costarricense el Código de Familia indica que el matrimonio civil puede ser efectuado ante una autoridad competente (Juez Civil o un Alcalde Civil, o el Gobernador de la Provincia) o ante notario público, permitiendo incluso que el matrimonio sea efectuado en cualquier lugar físico del país, incluyendo el domicilio del Notario o el domicilio de los contrayentes. En el Derecho sobre la Familia y el Niño, De Chavarría (1990) indica lo siguiente:

El matrimonio debe hacerse constar en un acta, la cual contendrá 59 el día, hora y lugar en que se celebra el acto; el nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, edad, ocupación, número de cédula o de identificación en el caso de extranjeros, domicilio exacto, nombre de los padres y nacionalidad, de cada uno de los contrayentes. A la vez, el nombre, apellidos, estado civil, ocupación, número de cédula y domicilio de los testigos, que siempre deben ser dos, escogidos libremente por los contrayentes, que pueden ser parientes de ellos o no, y que lo importante

es que sean mayores de edad y que sepan leer y escribir. Esta acta deberá ser firmada por los contrayentes, los testigos y la autoridad, Notario o sacerdote que haya celebrado el matrimonio.

La función de los testigos es declarar en el acto del matrimonio ante el celebrante, y bajo fe de juramento, que las personas que están contrayendo matrimonio no tienen impedimento para contraerlo, esto es, que están en libertad de estado para ello; y que gozan además de las facultades mentales y morales para ese acto. En el caso de personas que hubieren estado casadas anteriormente, podrán contraer nuevas nupcias si con anterioridad a ello han obtenido su libertad de estado, con ocasión de un divorcio o viudez, razón que se hará constar en todo caso en el acta. El estado civil de los contrayentes, en todo caso, además de la declaración expresa de los testigos, deberá demostrarse previamente ante el celebrante, por medio de certificaciones expedidas por el Registro Civil, las que deberán tener en su poder antes del matrimonio, y adjuntarlas al acta cuando la envié al Registro Civil. En tal acta ha de quedar constancia que los contrayentes han expresado ante la Autoridad que los casa, su voluntad de unirse en matrimonio, y que, en virtud de ello, el funcionario los ha declarado marido y mujer.

A esta voluntad que expresan los contrayentes en el acto del matrimonio, se le llama "consentimiento". Dentro de los ocho días posteriores a la celebración del matrimonio, la autoridad que lo celebre deberá enviar el acta respectiva para su inscripción al Registro Civil. El incumplimiento de ello acarrea sanción al funcionario ante el cual se haya celebrado el acto. Es a partir de la inscripción del acta matrimonial en el Registro 60 Civil, que el matrimonio surte todos los efectos civiles desde su celebración. Un matrimonio que se celebre por quien no está autorizado para ello, es anulable y no surte ningún efecto legal, entendiéndose que están autorizados para casar: los Sacerdotes católicos, Jueces y Alcaldes Civiles, Gobernadores de Provincia, Delegados Cantonales de Asistencia Rural y Notarios Públicos.

1.7. Marco Espacial

Para la presente investigación se analizará una delimitación espacial, que se canalizará en el territorio soberano de la República del Perú, en el Departamento

de Lima, Provincia Constitucional del Callao, por lo que los resultados obtenidos podrán generalizarse dentro del ámbito geográfico mencionado, enfocándose en parejas conyugales sin formalizar y los distintos funcionarios que intervienen para la realización del matrimonio según la normativa nacional del Perú.

1.8. Marco Temporal

Para completar la presente investigación se prevé realizar el informe final de tesis desde la elaboración del plan, el levantamiento de los datos, aplicación del instrumento y procesamiento de la información, realizar el trabajo de campo necesario, procesar la data estadística, hasta la elaboración del informe final en un periodo de ocho meses, desde enero a agosto de 2021, plazo necesario ajustado a la labor por desarrollarse.

1.9. Contextualización

1.9.1. Histórica

Etimológicamente la voz matrimonio deriva de los vocablos de la raíz latina *matris* madre y *nunim* carga o gravamen, por lo que algunos han señalado que se trata de una carga o gravamen para la madre, por cuanto sería ella quien lleva el peso, antes y después del parto, en tanto que ella concibe a los hijos, los alumbró, los cuida, atiende su formación y los educa. La institución del matrimonio es tan antigua como el hombre mismo. Se señala que no ha habido etapa del desarrollo humano donde no haya existido el matrimonio. Dice Shiskin (s.f.)" que la etapa del salvajismo corresponde al matrimonio por grupos y a la civilización el matrimonio monogámico.

Lo que evidentemente ha variado es la forma como se celebraban los matrimonios, dentro de la cual un simbolismo es el que caracteriza a las primeras etapas; así en los pueblos más primitivos se practicó el matrimonio por raptó y compra, considerándose como un acto muy serio del que dependía la perpetuidad de la familia y de sus cultos, por eso su celebración se llevaba con mucha seriedad, con ritos e incluso sacrificios. En el Derecho Romano; el matrimonio tuvo carácter monogámico, sin embargo, encontramos varias formas de celebración, así el matrimonio reservado para los patricios se cumplía en presencia de la estatua de

Júpiter, de un pontífice y diez testigos. Por otro lado, existía la coemptio o matrimonio por compra, que al principio fue efectiva y luego meramente simbólica.

También existió el usus o adquisición de la mujer por una suerte de prescripción durante un año. También debemos considerar el matrimonio cum manus que consistió en una especie de adopción de la mujer por el marido, y el matrimonio sine manus que era el concubinato tolerado. En el Derecho germano el matrimonio era una institución civil consistente en la compra simbólica de la mujer, como es el caso del matrimonio en la puerta de la iglesia o gifta, que simbolizaba la transferencia de la potestad paterna a la marital por entrega de dinero, armas, ganado, etc. Con posterioridad el trueque matrimonial quedó reducido a la mera promesa o desposorios. En el Derecho medieval la Iglesia tomó la regulación del matrimonio bajo su exclusiva responsabilidad, hecho que reafirmó en los Concilios de Letrán y Trento. Se consideraba al matrimonio canónico como un contrato y al mismo tiempo como sacramento. En esta etapa, como en toda la antigüedad, fueron los padres quienes concertaban la celebración del matrimonio.

El matrimonio religioso tiene el carácter de indisoluble porque solo concluye con la muerte. La ceremonia matrimonial, en sí se limitó entonces a la pregunta por parte del párroco a cada uno de los futuros cónyuges de si aceptaban o no su compromiso de esposos, siguiendo a este acto la bendición nupcial. Empero, los párrocos no podían casar a las personas de otras parroquias, sin permiso, y debían llevar un libro con las inscripciones de los matrimonios. La mutua aceptación de los novios para contraer el matrimonio se realizaba en presencia del sacerdote y de dos testigos. En el Derecho moderno se laicizó el matrimonio, sobre todo en el siglo XVIII durante la Revolución Francesa, al extremo de que el Código de Napoleón lo consagra como una institución esencialmente civil, lo que influyó en la mayor parte de las legislaciones civiles del mundo.

1.9.2. Política

De la poca literatura que existe sobre el tema, el autor Benjamín Llanos en su obra titulada Derecho de familia, en relación con los antecedentes del matrimonio en el Perú, comenta: “que al Inca le era permitido la poligamia y el

concubinato incestuoso”, indicando que hay quienes afirman que el “Inca se casaba con su hermana paterna según la costumbre basada en el incesto del Sol y la Luna. La Colla era la mujer principal, pero el Inca se rodeaba de concubinas de sangre real, las pallas y concubinas extrañas conocidas como mamakunas. El pueblo o hatunrunas se casaba en presencia de los tucuyricuc, quien con anticipación separaba las mujeres para la casa del saber o Acllahuasi, el mismo día el Inca obligaba a enlazarse a las mujeres casaderas con los hombres de edad núbil del mismo ayllu, pero era necesario el consentimiento de la autoridad política y de los padres.

En su estudio asevera también que, en la época Virreinal, con la Real Cédula de Felipe II se introduce en 1564 el sistema matrimonial católico para América, son sujeción estricta a la reforma tridentina y es así como el matrimonio se concibe como sacramento y contrato. En la época de la República la vigencia y validez de las normas del matrimonio religioso católico con efecto civil subsistieron. Sánchez Cerro, se tiene al matrimonio civil como el único que genera efectos jurídicos e ingresa al Perú la institución del divorcio absoluto, lo que ha permanecido a través de los Códigos Civiles de 1936 y 1984. Sánchez Cerro de la Junta Nacional presidida por Samanez Ocampo, el 22 de agosto de 1931 se dictaría el decreto ley 7282, que regulo extensamente los aspectos concernientes al matrimonio civil en el Perú.

Así mismo se fundamentaba el decreto ley en que la norma del 23 de diciembre de 1897, a propósito del matrimonio civil para los no católicos y la disparidad de cultos en el Perú, no resultaba suficiente para regular la extensa casuística jurídica que se presentaba respecto del tema del matrimonio civil. Que los constituyentes tenían la idea de que, en el Perú, país pluricultural, no existe una única forma de matrimonio, sino que al lado del matrimonio civil con todos sus efectos jurídicos también existen en las comunidades alejadas de las grandes ciudades otras formas matrimoniales, que si bien no generan los efectos jurídicos contemplados en nuestra normatividad civil si producen efectos jurídicos entre los contrayentes, los hijos que sobrevengan y la comunidad entera.

En efecto, al lado del matrimonio formal que da lugar a la sociedad conyugal con todos sus efectos jurídicos, existe este otro matrimonio informal celebrado según los usos y costumbres de las comunidades indígenas, generando también un conjunto de deberes y derechos entre quienes lo llevan a cabo y la comunidad. Esta es una realidad que no es posible desconocer, sin embargo, a la luz de la normatividad legal positiva, el llamado matrimonio andino no tiene reconocimiento ni sus consecuencias tienen un tinte de Derecho oficial, por lo tanto, se hace necesario superar esta suerte de divorcio entre la verdad real y la verdad legal.

Resulta evidente la diferencia entre la institución matrimonial oficial y el matrimonio andino no oficial, así desde nuestra legislación positiva el matrimonio implica la unión voluntariamente concertada entre los contrayentes, mientras que en los matrimonios andinos muchas veces no existe este concierto de voluntades entre los contrayentes, por ejemplo en el chahua manta orqoy o matrimonio en crudo no es requisito el conocimiento previo entre los contrayentes y, por lo tanto, su voluntad de unirse. A la par de ello también es conocido que muchas veces estos matrimonios son concertados por los padres tanto la novia como el novio, quienes simplemente deben aceptar la voluntad de sus padres.

Por otro lado, es requisito para celebrar un matrimonio válido, según nuestro Código Civil, que los contrayentes estén legalmente aptos para ello, mientras que en el matrimonio andino los hombres se casan a partir de los catorce años y las mujeres a los trece y, por último, las formalidades para celebrar un matrimonio válido no se aplican al matrimonio andino, que se celebra de acuerdo con sus propios usos y costumbres, muchas veces coincidiendo con las fiestas patronales. Quizás lo recomendable sería que a futuro podamos incluir en nuestra legislación no solo un único matrimonio con efectos jurídicos, como ocurre con el matrimonio civil, sino que, a la par de él, aceptar la existencia de otras formas matrimoniales.

Así mismo en al hablar del matrimonio en el presente trabajo de investigación es de suma importancia conocer una forma de matrimonio andino como lo es el Servinakuy, por lo cual se ha afirmado comúnmente que es un matrimonio a

prueba, no una ceremonia, sino una demostración constante de templanza y madurez. Según Rodríguez Iturri la consolidación emocional y económica de la familia nuclear se realiza en un extenso proceso, que empieza con un matrimonio por etapas que puede durar varios años. Esta relación de pareja que nace a propósito del servinakuy, no como un matrimonio a prueba sino según el concepto que le otorga Juan Ossio, resulta ser fuente de derechos y deberes no sólo para ellos, sino también para los hijos que sobrevengan y la comunidad entera. La ley peruana regula el concubinato como la unión de hecho entre un hombre y una mujer, que sin estar casados hacen vida de tales, concediéndoles derechos patrimoniales a equiparar la sociedad de bienes de la unión de hecho y la comunidad de gananciales que nace con el matrimonio.

En el marco antes explicado, y dentro de la deliberada determinación de autonomía e independencia comentada, resulta más comprensible entender la observación que formuló la Iglesia al artículo 316 del proyecto de Código Civil, en lo referente al libro de Familia. Aun así, fiel a los demás altos e importantes valores del matrimonio occidental y cristiano y sin olvidar en su caso la regulación del concubinato, el ponente construyó una noción de matrimonio civil para el Código de 1984, en la que destacaban la libre consensualidad como base matrimonial, la monogamia como elemento exclusivo y excluyente, la distinción de sexos para la validez matrimonial, la necesidad de ausencia de impedimentos, explicitó la formalidad de la ley, y se encargó, en consecuencia con las nuevas normas constitucionales, de regimentar la igualdad de posiciones del varón y de la mujer dentro del matrimonio, al que encargó como propósito final «vida común» de los contrayentes. «- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

1.9.3. Cultural

Dentro de la filosofía del Derecho se tiene a diversos personajes que comentan sobre aquellas instituciones, es así como el filósofo Russell (2004) señala que la figura del matrimonio se ve relacionado con la educación y el liberalismo sexual, en donde el respeto por aquellos que descienden de la figura matrimonial

debe prevalecer siempre, es decir; el matrimonio significa una institución natural y fundamental con la finalidad de la procreación humana, para el desarrollo de la humanidad. Destaca que los roles sexuales cumplen una función importante y complementario para la formación del rol conyugal.

De la misma manera Rusell (2004) indica que la felicidad en un vínculo matrimonial parte desde la intimidad, teniendo en cuenta que el varón y a la mujer deben cumplir algunos requisitos indispensables, tales como aquel sentimiento igualatorio entre ambos y que ninguno debe estorbar o limitar la libertad del otro, precisando la intimidad física, moral y mental como base fundamental de la familia en el matrimonio. El filósofo hace referencia que un matrimonio sin consecuencias de hijos estropea o difiere las relaciones sexuales en donde la figura del matrimonio es una institución legal, ya que precisamente es a partir de dicha institución por la cual los cónyuges se obligan a una comunidad doméstica, a respetarse y guardar fidelidad, estas promesas son las esencias de la figura del matrimonio.

De la misma manera el filósofo y poeta Friedrich (1891) señala que para el hombre es de manera licita pensar en desear tener una mujer e hijos, ello si ha logrado obtener el dominio de sus actos y de sus sentimientos más profundos; y es mucho más licito si este deseo va ligado con una necesidad, partiendo desde la soledad o por el descontento. En el matrimonio el hombre debe estar hecho de cuerpo y alma para poder construir algo mejor que él, el matrimonio no se trata de una relación que se encuentra bendecida por Dios, si no son dos personas que han logrado ser victoriosos en la vida y dueños de sus actos. Es así que Friedrich indica que el resultado de un matrimonio virtuoso es el hijo, el hijo es la creación más importante de dos seres que se unieron en matrimonio, pues el desarrollo del hijo debe ser en relación a las experiencias vividas y buscar el crecimiento vital.

1.9.4. Social

La familia es, desde todo punto de vista, una unidad de análisis compleja en la que confluyen aspectos que la definen y contribuyen a sus dinámicas transformaciones a través del tiempo, como el entorno económico, social e histórico. La familia es, también, una unidad de análisis

compleja. Tiene, además, un propósito secundario en la procreación valorada por los teóricos del Derecho de Familia, no como un fin en sí mismo, sino como el inicio de otra relación importante en la sociedad, la relación paterno - filial. Por otra parte, se ubica la relación de convivencia no formalizada que se mantiene en el tiempo, que conlleva un acuerdo de voluntades o consentimiento que, en el pasado, no se concebía como matrimonio y menos todavía, como la constitución de familia.

La familia, entonces, como célula básica de la sociedad responde a una concepción que trata de explicar su relación e interdependencia con ésta. La evolución del Código Civil, en torno a la regulación de las relaciones paterno - filiales y los contenidos jurídicos que marcan los límites del poder del padre, es vital para comprender el tránsito del tipo paternal tradicional a la familia conyugal moderna compuesta por los padres y los hijos, y en la que sus miembros gozan de una mayor autonomía. Clemente Díaz, Mesa Castillo La familia en la actualidad, se conceptualiza como una estructura más democrática en la que prima el consensus familiar, alta movilidad que le permite expandirse en los medios urbanos, organizarse y reorganizarse. La tesis sobre el matrimonio como base de la familia significa que las relaciones de parentesco, más allá de la familia nuclear, se sostienen entre diferentes familias que tienen en común el ser sociedades conyugales.

Cómo se integra la familia, cómo se vinculan entre sus miembros, cómo se seleccionan las parejas, cómo se manifiestan las expresiones sexuales. La familia es, en resumen, un grupo de personas que establecen relaciones sociales y económicas como resultado de la unión sexual para la satisfacción de necesidades de afecto, seguridad y protección de sus miembros. Es en realidad el afecto, la amistad, el respeto, la inclinación recíproca y la construcción de la familia con el añadido lógico de la procreación que suele ser el ingrediente que consolida y mantiene tradicionalmente la institución del matrimonio. También es, sin duda, la respuesta social a la percepción de fracaso de los matrimonios, el elevado índice de divorcios, separaciones, disfuncionalidad de las familias, entre otros problemas de carácter psicológico, afectivo y emocional que rodea a la institución de la familia, sin desconocer tampoco, razones de orden económico, laboral y de

organización de la estructura de la familia, que eventualmente pueden ser limitantes para que los hombres y mujeres decidan libremente constituir una familia con sustento en el matrimonio civil como fundamento jurídico para el reconocimiento social, cultural, político, económico y valorativo.

De hecho, el incorporar la unión de hecho a la condición de igualdad con el matrimonio civil en cuestión de derechos para las partes involucradas, responde en realidad a asegurar los derechos de familia, del hombre y la mujer, así como también de los hijos que procreen, el reconocimiento de su condición para compartir, guardarse mutuo respeto y equilibrar en igualdad de condiciones, su participación de los efectos jurídicos que conlleva el integrar una familia, en las condiciones que señalan la Constitución y el Código Civil de 1984.

1.10. Supuestos Teóricos

Los supuestos teóricos que utiliza como base la presente investigación inicia considerando primero al autor:

MONTEJO (2017), QUIEN EN SU OBRA “LA TRANSFORMACIÓN DEL MATRIMONIO A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO “indica que el origen del matrimonio como institución civil que crea vida en convivencia, el matrimonio es una institución donde dos personas por voluntad propia deciden unirse a fin de convivir juntos, adquiriendo de esta forma derechos y obligaciones recíprocas según la ley contribuyendo así a la formación de una familia y a la procreación de hijos.

Etimológicamente el término matrimonium (latín) representa cargas de la madre, considerando a la mujer como la base para la creación de una familia, lo que se alinea directamente con la Legislación Peruana acerca del matrimonio heterosexual, recalcando que desde la época del Imperio Romano se reconoció la unión conyugal en materia de derecho reconociendo la vida de pareja y vida familiar ante el Estado del Imperio, el mismo que se encargaba de dar ciertos derechos y efectos al matrimonio.

El *deductio puellae* representaba el contrato que se le entregaba a la pareja que adquiriría un compromiso previo, el mismo que constituía un documento legal que avalaba que un hombre y una mujer se encontraban en matrimonio legal, para adquirir este contrato era necesario tan solo el hecho de convivir en pareja y demostrarlo ante el Estado, por lo cual, no era necesaria la realización de ninguna ceremonia y evento posterior ni anterior.

Segundo, **HOLGUÍN (2017) EN SU OBRA “REFORMAS SOBRE EL MATRIMONIO EN LA LEY 43”** menciona que como complemento a la base maternal, el matrimonio civil heterosexual al constituir una sociedad conyugal entre dos personas con que con voluntad propia deciden contraer una familia, establece condiciones patrimoniales, que etimológicamente el término *patrimonium* (latín) representa los bienes heredados de los padres, atribuyendo a la figura masculina la necesidad de adquirir, conservar, administrar y proveer de bienes a la familia.

Esto complementa la dualidad de pareja remontándose a los orígenes de la civilización Sumeria donde el hombre era el encargado de proveer a su familia, mientras la mujer se encargaba de procrear y cuidar de sus hijos, así el patrimonio desde el supuesto teórico legal se transforma en el grupo de bienes propios de una persona que tienen la característica de establecer un valor económico y pueden ser valuados y valorizados, también estos bienes pueden ser adquiridos por herencia familiar.

Sin embargo, dentro del conjunto de bienes también incluyen derechos y obligaciones de la persona individual y por ende de la sociedad conyugal que se forma con el matrimonio, desde componentes materiales a inmateriales, el patrimonio conyugal se identificará con el resultado de todos los activos que estén dentro del matrimonio, menos las deudas y obligaciones contraídas, así se cierra el círculo del legado digno de preservarse que será otorgado a las siguientes generaciones.

Tercero, los autores **MONJE (2016) Y MARCIA (2017) EN SUS OBRAS “ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. LEY 15/2015” Y “ LA POTESTAD DE LOS NOTARIOS PARA LEGALIZAR EL**

MATRIMONIO CIVIL; LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL “ respectivamente, indican que se presenta también el supuesto de los sistemas matrimoniales, los cuales tienen su inicio en Francia donde se instauró el matrimonio civil como una sustitución al matrimonio canónico a fin de generar una lucha entre la sociedad civil y la jurisdicción que tenía la Iglesia sobre el matrimonio de los fieles, obteniendo así el Estado la obligación de designar un oficial público que registre las sociedades constituidas por los ciudadanos.

En 1787, se les empezó a permitir a los ciudadanos franceses contraer matrimonio acudiendo a un juez o a un párroco, otorgándole opciones de elección, no obstante, la figura del párroco seguía imponiendo el poderío de la Iglesia ya que muchas personas al no tener una religión firme tenían solo la opción del juez, así, a partir de la Revolución Francesa se instaura el Código de Napoleón donde se establece al matrimonio como un contrato con condiciones que lo transforman en un factor exclusivamente civil.

Napoleón decretó la obligatoriedad del matrimonio civil para todos los ciudadanos sin importar su religión, sin la intervención del párroco, transformando al matrimonio canónico en una ceremonia de fe que no tenía validez ante el Estado. Sin embargo, la Iglesia expuso su punto que ambos matrimonios debían coexistir dentro de un mismo territorio, culminando con los sistemas matrimoniales que permiten identificar sistemas de matrimonio civil obligatorio, subsidiario o facultativo.

Cuarto, **MORENO Y DE VILLAVICENCIO (2018) EN SU OBRA “DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ECONOMÍA CONYUGAL EN LOS ÁMBITOS EUROPEA E INTRAESTATAL ESPAÑOL”** suponen también la aplicación de las cláusulas matrimoniales como acuerdos que se identifican antes de contraer matrimonio, su finalidad es identificar la relación de bienes que mantendrá la sociedad conyugal a celebrarse, siendo estos una discusión sobre aportes, donaciones y concesiones, se pueden establecer las cláusulas dentro de una misma escritura pública que describa su formalidad dentro del matrimonio.

Las cláusulas matrimoniales, también conocidas como capitulaciones o contrato matrimonial se deben realizar como acuerdos previos a la celebración del matrimonio entre los cónyuges, solamente pueden realizarlo las personas que tengan capacidad jurídica de contraer nupcias y deben tener la característica que vayan acorde a las buenas costumbres y leyes que mantengan los novios, estos no podrán ser efectuados hasta que se conforme la sociedad conyugal.

Al celebrarse el matrimonio civil, el Estado debe garantizar que entre en vigencia las capitulaciones declaradas previamente, fijando el régimen económico presente y futuro de la sociedad conyugal, es importante resaltar que, si el matrimonio no llega a consumarse, las capitulaciones automáticamente caducan y pierden su validez legal, por lo que, si en un futuro los contrayentes si deciden casarse, deben crear nuevas capitulaciones con un contrato y expediente distinto.

Quinto, el autor **BARRIO (2016) EN SU OBRA “AUTONOMÍA PRIVADA Y MATRIMONIO”** presenta el planteamiento importante de identificar que el supuesto de cláusulas matrimoniales puede ser modificado de acuerdo a las formalidades de cada estado y de acuerdo a la aceptación de los dos contrayentes, una vez definidas pueden ser cambiadas, alteradas o modificadas siempre y cuando los dos cónyuges acepten libre y voluntariamente y procedan a firmar otra escritura pública que indique las modificaciones realizadas.

En Perú, una vez celebrado el matrimonio se crea la sociedad conyugal compuesta por activos y pasivos, si se decide realizar modificaciones sobre la composición jurídica patrimonial de la sociedad se pueden celebrar las capitulaciones antes del matrimonio. Sin embargo, si durante al matrimonio, la pareja decide realizar cambios, se permite realizarlo en una notaría con un contrato que establezca las nuevas cláusulas de la sociedad o incluso su misma disolución.

Normalmente la finalidad de las cláusulas matrimoniales es dejar tácitamente expreso que no se desea constituir una sociedad conyugal con la celebración del matrimonio civil, teniendo en cuenta que de constituir una sociedad, al disolverse se procederá a repartir el patrimonio en partes iguales entre ambos cónyuges, también pueden ser utilizadas para la disolución de una sociedad durante el

matrimonio, pero podrán ser aplicadas después del matrimonio ya que no existiría una sociedad conyugal a la cual implementar las capitulaciones.

Sexto, **RUBIO (2016) EN SU OBRA “DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS REGÍMENES MATRIMONIALES”** indica que, respecto al notario público, dentro de los supuestos históricos, se identifica como la persona que da garantía sobre la seguridad y legitimidad de un contrato o negocio, tanto para personas particulares como para el Estado, siendo una autoridad pública que certifique que las partes que celebran el contrato dispongan de las condiciones necesarias y voluntarias para proceder con dicho contrato.

Considerando entonces el apócrifo de que un notario tendría todas las facultades para celebrar un contrato de conformación de sociedad conyugal y por lo tanto conformación de un matrimonio civil, las fojas de las capitulaciones matrimoniales deben estar rubricadas por el notario al que se le entrega la escritura pública, entendiendo a la escritura pública como una intervención notarial que protocoliza las capitulaciones.

Se deja entonces claro que por el momento un notario puede intervenir en la conformación y modificación de la relación patrimonial de un matrimonio, pero no puede celebrarlo, lo que genera cierta inconsistencia con las atribuciones notariales, desde estos supuestos, si el notario puede injerir en un matrimonio al punto de disolverlo y terminar con la sociedad conyugal, debería también tener la capacidad de celebrarlo.

Séptimo, el autor **GONZÁLES (2008) EN SU OBRA “INTRODUCCIÓN AL DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL”** considera que la ejecución notarial debe garantizar que mediante normas o directrices de derecho se satisfaga una necesidad social sentida, se supone al notario público que, dentro del aspecto social, como una figura debidamente calificada, confirme la realidad y la legalidad de los derechos adquiridos por parte de los cónyuges.

En este sentido la necesidad social del notario se incluye dentro de las relaciones lícitas privadas como lo es la creación de una sociedad conyugal que mantenga bienes y obligaciones. Si las personas se identifican con el notario como

una figura capaz de celebrar contratos y actos privados dándole la legalidad que la Constitución demanda, debería el notario tener la potestad de brindar seguridad legal a la constitución de un matrimonio civil.

El notario plasma su firma y sello en un documento con ciertas características especiales que entreguen la seguridad jurídica a las partes interesadas en establecer ese documento, dejando en claro que el derecho notarial complementa de manera directa y objetiva al derecho civil en lo concerniente a actos y contratos entre privados. El matrimonio civil ante los ojos de los contrayentes representa un contrato civil que generará derechos y obligaciones a las partes interesadas.

Octavo, **TORRES (1969) EN SU OBRA ICÓNICA “LA FE PÚBLICA NOTARIAL”** presenta el supuesto teórico que el notariado latino, posee dos características, que fusionadas integran su fisonomía, muy singular y constituyen su naturaleza compleja, siendo este un mero profesional de la ley. Es un funcionario público, porque en sus actuaciones obra en nombre del poder público y da carácter oficial a los actos en los que interviene.

Por lo tanto, el notario representa un funcionario público en cuanto tiene la facultad de hacer constar con publica fehaciente, de dar forma y solemnidad a las relaciones privadas de los particulares, realizadas ante su presencia; a su vez es un profesional del derecho debido a que desempeña sus labores jurídicas desde los lineamientos que señala la ley, lo realiza como un experto en leyes y lo organiza de una manera específica.

Finalmente, el notario latino el tener en su poder la aplicabilidad de la ley en los contratos que certifica, debe servir como una guía a las partes interesadas en celebrarlos por lo que deberá también aclarar y descifrar desacuerdos, este supuesto es de gran validez para la implementación del matrimonio notarial, ya que además de la misma celebración contractual, el notario debería servir como un consejero que certifique la voluntad no alterada de los cónyuges.

Noveno, bajo el supuesto de los caracteres de la función notarial **BARRAGÁN (1979) EN SU OBRA “MANUAL DE DERECHO NOTARIAL”** identifica a la investidura, la autonomía, la independencia y la asesoría, comprendiendo las cualidades que asegura el notario al asumir su cargo, las actividades que complementan su propio paradigma, ejecución de sus capacidades por encima de intereses individuales y control específico sobre los estándares legítimos positivos en la guardia del derecho.

La investidura comprende la cualidad única que asegura después de asumir el cargo, pasó antes por el acuerdo o asignación y afirmación, calidad que le aprueba legítimamente utilizar el título de notario, para desempeñar sus capacidades dentro del dominio de su localidad, lo habilita como depositario Y el guardián de las personas en la confianza general. La autonomía es la actividad del notario se completa con su propio paradigma de expertos dentro de la estructura construida por la ley.

Específicamente, su grado de actividad no es resuelto por ningún especialista o autoridad incomparable. La independencia implica que se le ponga en tales estados de pericia y respetabilidad que le capaciten para ejercer sus capacidades con estatura, por encima de intereses individuales, de grupo o políticos, o de cualquier otra naturaleza comparativa y la asesoría significa que para que el notario público pueda hacer plenamente su capacidad; debe apreciar una energía inequívoca de introducción en las actividades de los individuos que se presentan ante él, un poder que sugiere un nivel específico de control sobre esa ejecución.

Décimo, los autores **CARRAL (1978) Y PÉREZ (1981) EN SUS OBRAS “DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL” Y “DERECHO NOTARIAL”** indican el supuesto que los deberes y obligaciones de un notario giran alrededor de la residencia, obligación de actuar, secreto profesional, hechos objetivos de confianza y moralidad, por lo tanto, tienen la obligación de presentar sus servicios, guardar reserva del contenido de los contratos celebrados, explicar y orientar a las partes.

La Residencia refiere al deber que lo impone la ley de obligar al notario a residir en el lugar donde pueda desarrollar sus actividades, es una consecuencia de la competencia territorial y el fundamento de la obligación de residencia estriba en que el “hecho” que los interesados quieren probar ante notario, tiene que ser captado en el momento en que ocurre y no después y ello no se puede lograr más que si está presente un notario en el lugar. La obligación de actuar corresponde a cuando el notario es legalmente requerido, está obligado a actuar, el notario tiene la obligación de ejercer sus actividades cuando este sea requerido. Sin embargo, debe entenderse que cualquier causa justa puede ser causa legítima para que el notario rehusé su intervención.

El notario está obligado a guardar el secreto profesional sobre las confidencias que recibe de sus clientes, puede hacerse la distinción entre hechos de confidencia y hechos secretos por naturaleza, que son las convenciones y hechos constados por el notario, junto con sus causas, explicaciones, datos para prepararlos, cartas, documentos, etc. Los hechos objetivos de confidencia son los confiados secretamente al notario. Entre ellos se incluye toda confidencia, aun no ligada con el acto o hecho autenticado y la moralidad representa que el notario no puede responder a la confianza que la ley y la sociedad depositen en él, sino con moralidad. No tiene más norma que la moral, ya que tiene que desentrañar la intención de las partes a las que debe guiar hacia la moral y hacia el bien. La jerarquía, la dignidad y el decoro profesional del notario tienen que basarse primero en la moral y después en las otras obligaciones que la ley le impone.

Décimo Primero, **SIERS (2012) EN SU LIBRO DERECHO NOTARIAL CONCORDADO** explica el supuesto teórico del principio de evidencia en el desarrollo del trabajo notarial, las funciones que se ejecutan en una notaría obligan al notario a brindar su percepción real de los hechos que evidencia y presencia y no de dar su convicción ya que existe el riesgo de que se genere una falsedad de una realidad que no evidenció.

El supuesto de evidencia se complementa con el principio de inmediatez ya que al ser el notario un testigo de las transacciones debe brindar su veredicto de manera inmediata y entregar su firma que certifique, en el caso del matrimonio

notarial, el notario certifica la certeza de que dos ciudadanos que cumplen los requerimientos establecidos pueden contraer matrimonio, cuidando al detalle que no se incumpla ningún principio civil ni legal.

Los notarios por lo tanto representan un ente auxiliar de la función judicial del país que desempeña una función pública con el fin de validar un contrato civil de varias partes interesadas, para el matrimonio representan una investidura de fe pública para entregar validez jurídica y evidencia de todo lo que está ocurriendo en su presencia y así generar ante la ley la eficacia de celebración del matrimonio por parte de los contrayentes.

Décimo Segundo, **PÉREZ (1981) EN SUS ESCRITOS DE “DERECHO NOTARIAL”** publicados con la finalidad de explicar los supuestos y principios que rigen alrededor del derecho al que las notarías deben estar supeditadas habla acerca del supuesto de inmediatez, donde obliga al notario a atender de manera única y personal a las personas que requieran de sus servicios y necesiten certificar un contrato.

El supuesto maneja como base el hecho de que el notario recibirá de manera directa y personal el manifestó de la voluntad de los contrayentes de querer celebrar un contrato civil donde celebren un matrimonio para luego interpretarla e instrumentarla desde la perspectiva jurídica, transformando al notario en un legislador de la función notarial y adjudicando sus obligaciones de manera personal, única e imparcial.

Así queda evidenciada la intermediación donde se requiere la presencia de un juez o magistrado en la práctica de las diligencias probatorias que incluye la comparecencia de las partes y en las vistas, en este caso ese juez o magistrado es el notario y la diligencia probatoria es la capacidad civil que tienen los contrayentes para poder contraer nupcias, incluyendo su comparecencia y pronunciando su voluntad de hacerlo.

1.11. Formulación del Problema De Investigación

1.11.1. Problema General

¿Cuáles son los factores que contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021?

1.11.2. Problemas Específicos

¿El factor celebración física de las nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021?

¿El factor contagio personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021?

¿El factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021?

1.12. Justificación

La investigación se justifica considerando que el matrimonio es una institución jurídica que origina la familia como núcleo fundamental de la sociedad, constituye así un contrato solemne celebrado en forma libre y voluntaria ante una autoridad. Por lo tanto, si el matrimonio en Perú se realiza por parte de servidores públicos sin ningún tipo de jerarquía, bien podría un notario solemnizar este contrato, obteniendo que la ciudadanía en general vea como conveniente el hecho que los notarios puedan celebrar matrimonios. Si los notarios celebrasen el matrimonio habría mayor seguridad y confianza sobre la adquisición de este nuevo estado civil y las personas que desean contraer matrimonio, prefieren tener también la posibilidad de concurrir a una notaría y no tener que hacer trámites y esperar largo tiempo en las municipalidades.

Adicionalmente enmarcando a los objetivos de la presente investigación, su importancia radica en que dada la pandemia originada por el SARS-CoV-2 (COVID-19) los ciudadanos incurren en un riesgo a su salud, a su vida y a la vida de quienes los rodean al acudir físicamente a un lugar para celebrar un matrimonio, el peligro de contraer el virus durante el acto podría incluso poner en riesgo las mismas bases legales y morales del matrimonio.

1.13. Relevancia

La investigación basa su relevancia en que a medida que el tiempo ha transcurrido, el avance de la sociedad ha provocado que el derecho tenga que adaptarse y modificarse de acuerdo con su desarrollo, mediante la implementación de nuevas figuras jurídicas y asignación de facultades, facilitando la vida de la sociedad. Esta implementación sería útil ya que permitirá a los ciudadanos que quieran celebrar su unión matrimonial, hacerlo con mayor celeridad y de una forma virtual mediante el uso de cualquier plataforma tecnológica que existe en la actualidad, tomando en cuenta que hay un mayor número de notarías que sedes de las Municipalidades.

1.14. Contribución

En Perú, el matrimonio no se encuentra entre las competencias del notario a pesar de ya intervenir éstos en el derecho de la familia tales como tramitar divorcios por mutuo consentimiento donde se disuelve el vínculo matrimonial, además de protocolizar capitulaciones matrimoniales donde se fija el régimen económico conyugal, disolución y liquidación la sociedad conyugal, entre otros, esta investigación contribuirá a expandir el marco legal y permitir una mayor facilidad de matrimonio en las personas.

Se realiza una contribución novedosa ya que, en la legislación peruana no existe esta atribución y mucho menos virtual, permitiendo un gran avance en el Derecho Notarial. Así mismo, se utilizarían los nuevos medios tecnológicos, aprovechando la implementación del Sistema Informático Notarial y la firma electrónica que cada Notario posee. Es factible porque existe el apoyo de las

notarías, las cuales poseen todo lo necesario para poder implementar esta facultad, aplicándola de manera correcta y sin retrasos.

1.15. Objetivos:

1.15.1. Objetivo General.

Analizar cuáles son los factores que contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021.

1.15.2. Objetivos Específicos.

Determinar si el factor celebración física de las nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021.

. Determinar si el factor contagio personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021.

Identificar si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuestos de la investigación

2.1.1. Supuesto General.

El factor celebración física de las nupcias, contagio personal y el trámite personal de la documentación contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021.

2.1.2. Supuestos Específicos

El factor celebración física de las nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021.

El factor contagio personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021.

El factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021.

2.2. Categorías

2.2.1. Categoría General

Constitución Política del Perú: Art. 4°, 6° y art. 7°

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (Ley N° 26662):
Art. 1°

Código Civil: Artículos 248°, 250°, 258°, 259° y 260°

2.2.2. Sub Categorías

Implicancias jurídicas de la incorporación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos.

Necesidad de implementar celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos.

Posibilidad de incorporar a la función notarial la celebración del matrimonio civil a través de medios electrónicos.

2.3. Tipo De Estudio

Sobre la presente investigación, cabe precisar que el enfoque empleado es el enfoque cualitativo, en el cual se estudia la realidad en su contexto natural y cómo esta se suscitó, obteniendo e interpretando fenómenos conexos con las personas implicadas. La investigación tiene un diseño de investigación que está comprendido dentro del diseño interpretativo, Ahora bien, el investigador Sandoval (2004) también nos advierte que este tipo de diseños trata de desarrollar una tesis a partir de la información que son analizados por medio de una investigación conceptual. Es decir, los datos están relacionados entre sí y la teoría surge a partir de esa interacción de informaciones.

Tal como lo afirma la definición brindada por Murillo (2008) al indicar que la investigación mixta logra una estrecha relación entre la información y la investigación a fin de lograr la obtención de un resultado que puede ser positivo o negativo dependiendo. Asimismo, se puede aportar que el tema de investigación utiliza técnicas para desarrollar las diversas teorías sobre aquellos fenómenos sociales, donde se trata de descubrir y explicar, mediante una metodología inductiva, interpretando significados de la realidad social de los individuos, con la finalidad de crear una teoría que explique el fenómeno social de estudio. Se puede utilizar para entender el fenómeno que anteriormente ya ha sido estudiado y con el nuevo aporte de información que se obtenga se profundizará el tema.

2.3.1. Tipo de investigación

De acuerdo con el enfoque de la investigación cualitativa, el tipo de diseño de investigación es básica, ya que permite estar orientada a la comprensión de los fenómenos sociales basándose en otras investigaciones. Así indica Zorrilla (2015), establece que la investigación de tipo básica busca alcanzar un progreso de carácter científico logrando aumentar la teoría sin involucrarse en escenarios netamente prácticos. Por otro lado, Alvitres (2016) indicó que la investigación básica siempre va a buscar la descripción y la explicación sobre un suceso fenomenológico capaz de ser susceptible en tiempo y espacio.

2.4. Diseño

La investigación se desarrollará bajo la perspectiva teórica del objetivismo, de lógica deductiva y enfoque Cualitativo. Tendrá un alcance descriptivo con diseño no experimental transversal. La investigación se llevará a cabo mediante un análisis de casos, indagación a profundidad, y análisis de frecuencias estadísticas.

2.5. Escenario de Estudio

En la presente investigación sobre el Matrimonio ante Notario Público por medios virtuales tiene como objeto de estudio a las personas que residen en Lima Metropolitana, mostrando una propuesta como alternativa para elegir una posible elección en celebrar su matrimonio ante Notaria a través de plataformas digitales.

2.6. Caracterización de Sujetos

Para el análisis cualitativo, la población que será objeto de estudio en la investigación estará conformada por todos los ciudadanos de 18 a 35 años de la provincia del Callao y de Lima Metropolitana, de la República del Perú, se establece ese rango etario debido a que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020) idéntica que las edades promedio para contraer matrimonio se encuentran entre los 25 a 29 años en el caso del sexo masculino y de 18 a 24 años en el caso del sexo femenino, por lo tanto, el índice para contraer matrimonio se encuentra en edades menores a 35 años, siguiendo las recomendaciones de Sampieri et al (2010) se utilizará una muestra de 20 personas con un nivel de confianza del 95%

y un margen de error del 8%, se utilizará un muestreo probabilístico aleatorio simple. Para el análisis cualitativo además se entrevistarán a cuatro notarios de la provincia del Callao.

2.7. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Es la forma metodológica que se realiza toda investigación, esto implica, y depende el diseño de investigación que se ha utilizado. De acuerdo con este proyecto, se han planteado en líneas anteriores la parte metodológica que se llevará a cabo y que permitirá obtener los resultados que se desea alcanzar. La trayectoria metodológica que se empleará en este proyecto de investigación está acorde al diseño de investigación, debido a que se va a analizar un fenómeno que anteriormente ya ha sido estudiado para profundizar en el tema y encontrar solución al problema suscitado.

2.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para recopilar la información en el análisis cualitativo se partirá de los instrumentos de Mantilla (2018), una encuesta y una entrevista dirigidas a la muestra de la investigación, modificando algunas preguntas que se adapten a la población, los instrumentos han pasado por un proceso de validación, sin embargo, para esta tesis se realizará el levantamiento de validez de expertos a fin de identificar un coeficiente de validez superior a 0.9, adicionalmente, desde el análisis cuantitativo se realizará un análisis de consistencia interna con el indicador de alfa de Cronbach que analice la confiabilidad de la encuesta. Finalmente, se utilizará la técnica bibliográfica con el objetivo de recopilar la información más relevante sobre el tema planteado.

2.9. Rigor Científico

La investigación mantiene el método científico, al formular hipótesis, generar una contrastación que permita aceptarlas o rechazarlas y se tendrán en cuenta los principios metodológicos propuestos por Torres (2005):

- a) La naturaleza del problema determina la naturaleza de los métodos.
- b) La naturaleza del método determina la naturaleza de las técnicas.

- c) La naturaleza de las técnicas determina la naturaleza de las estrategias.
- d) Interpretar la realidad tal como es y no distorsionarla.
- e) La investigación nace en la teoría y vuelve a ella: Teoría – Práctica – Teoría.
- f) La investigación es dinámica en su ejecución.

2.9.1. Aspectos Científicos

Según el autor Zorrilla (2015), respecto a las técnicas de recolección de datos, indicó que las técnicas e instrumentos son aquellas formas que permiten obtener, recatar y recopilar información la cual se encuentra contenida en documentos relacionados con la problemática social y el objetivo de investigación.

Por otro lado, según Hernández et al. (2014), expresa que la recolección de datos en un estudio cualitativo se sustenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que persigue obtener datos de personas, o situaciones, etc., que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos.

2.9.2. Técnicas

Cabe señalar que en la presente investigación se empleará, las siguientes técnicas:

- Entrevista: Esta es una Técnica de recolección de datos, las mismas que es definida por Hernández et al. (2014) como aquellas entrevistas que implican que una persona calificada, siendo este el entrevistador aplica la entrevista al entrevistado; el primero hace las preguntas y anota las respuestas.
- Análisis Documental: A través de la presente técnica se busca recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo normas, decretos, códigos civiles, código notarial, sentencias, informes, etc.
- Cuestionario: El cuestionario permite formular una serie de preguntas directas, observando los hechos.

2.10. Aspectos Éticos

La presente investigación asegura pasar por el camino del método científico lo que transforma al documento en una investigación de carácter científico, la información aquí mostrada mantiene reserva de confidencialidad hacia las personas entrevistadas y encuestadas y garantiza por un lado la veracidad de las respuestas y por otro lado un tratamiento ético de la información recopilada. Las citas se encuentran acompañadas de las referencias respectivas a fin de cotejar las fuentes de primera y segunda mano de donde fue extraída la revisión literaria. Los autores dejan en claro su alineación a los aspectos éticos y morales de la investigación académica y científica.

III. RESULTADOS

En la presente investigación, se mostrará los resultados de las entrevistas realizado a los notarios, profesionales Abogados especialistas en Derecho Civil y a jóvenes ciudadanos que tienen una edad entre 26 a 30 años, es así que ellos brindarán su experiencia en la Investigación, contribuyendo así a la verificación de los supuestos planteados y haciendo así posible su confirmación.

La muestra se tomó en total a 4 notarios, del cual se les ha hecho un total de 07 preguntas, a 10 profesionales vinculados a la materia, se les ha hecho 07 preguntas y a la vez se han hecho 07 preguntas a 10 jóvenes ciudadanos, dichas entrevistas se realizaron de manera presencial y virtual, por estar en estos tiempos de pandemia.

Debemos precisar además que, de las 07 preguntas realizadas, son preguntas mixtas.

3.1. Resultados de entrevistas realizados a Notarios

Pregunta 1	SI	NO	TOTAL
1. ¿Sabe usted ante quien se debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?	4	0	4

En esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que si saben ante quien se debe acudir para contraer nupcias y que este procedimiento es netamente municipal hasta ahora, y además manifiestan que actualmente no conocen el procedimiento notarial en contraer matrimonio, toda vez que aún no se ha aprobado realizar dicho trámite por los notarios.

Pregunta 2	SI	NO	TOTAL
2. ¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021?	4	0	4

En esta pregunta el 100% de los entrevistados confirman que, si sería más rápido el trámite, pero a la vez más costoso, ya que, así se ha demostrado en todo trámite notarial, pero para que se dé esta agilización es necesario que se promulgue el proyecto de ley que se encuentra en trámite, ya que así sería posible realizar el matrimonio en sede notarial.

Pregunta 3	SI	NO	TOTAL
3. ¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?	4	0	4

En esta pregunta el 100% de los entrevistados manifiestan que ante el estado de emergencia sanitaria si es posible llevar a cabo las nupcias a través de medios electrónicos, pero esto depende de la aprobación de del proyecto de ley, ya que de realizarse de manera virtual habría seguridad para no contagiarse con la covid-19 y a la vez se estaría brindando garantía al proceso, ya que este proceso se estaría llevando por un notario.

Pregunta 4	SI	NO	TOTAL
4. ¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?	4	0	4

En esta pregunta el 100% de los entrevistados manifiestan, que al estar en estos tiempos de pandemia si es posible llevar a cabo los matrimonios a través de

medios electrónicos, aún a sabiendas que las notarías cuentan con infraestructura y mecanismos electrónicos para brindar un servicio de calidad y ágil, además que el personal que trabaja en las sedes notariales está altamente capacitado para llevar a cabo dicho trámite.

Pregunta 5	SI	NO	TOTAL
5. ¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021?	4	0	4

En esta pregunta el 100% de ciudadanos manifiestan que los notarios tienen las mejores herramientas para llevar a cabo un trámite virtual, brindando así un servicio de calidad y ágil, a diferencia de las municipalidades que son más burocráticos, por ello el uso de los medios electrónicos sería de gran utilidad no solo para la recepción y calificación de documentos en las notarías, sino también para la comunicación final a RENIEC y su respectiva inscripción a registro.

Pregunta 6	SI	NO	TOTAL
6. ¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?	4	0	4

En esta pregunta el 100% de los entrevistados manifiestan que efectivamente se encuentran de acuerdo, así la ciudadanía tendría más alternativas para elegir en que institución desea realizar sus trámites y donde contraer matrimonio descongestionando a los Municipios la carga de trabajo.

Darles este encargo a los notarios sería muy beneficioso para los contrayentes en todo sentido siempre y cuando se respete la jurisdicción, además se debe considerar que en los Municipios no es el alcalde quien oficia la ceremonia sino más bien lo delegan a terceras personas.

Los actos matrimoniales hasta hoy en día son llevados a través de las municipalidades, sin embargo, su trámite sigue siendo muy prolongado (burocrático), este hecho sin lugar a duda debe cambiar, por eso es necesario tener un trámite más simple y rápido, esto es a través del trámite notarial. Pero como ya se dijo, que esto debe darse a través de la aprobación del proyecto de ley.

Pregunta 7	SI	NO	TOTAL
7. ¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?	4	0	4

En esta pregunta el 100% de entrevistados manifiestan que, si es viable por las alternativas que tendría el ciudadano, para elegir en que institución desea realizar sus trámites y donde contraer matrimonio descongestionando a los Municipios su carga laboral, aunque mencionaban que lo negativo es que los tramites y gestión podría llegar a ser más caro que en los Municipios por tratarse de una entidad privada.

3.2. Resultados de entrevistas realizados a Profesionales Abogados

Pregunta 1	SI	NO	TOTAL
1. ¿Sabe usted ante quien se debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?	10	0	10

En esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que si saben ante quien se debe acudir para contraer nupcias y que este procedimiento es municipal, pero dejan en claro que no son los mismos alcaldes quienes siempre llevan a cabo este acto matrimonial, sino que en muchos casos este acto es delegado a otros funcionarios, para llevar a cabo el acto matrimonial, además manifiestan que actualmente no existe un procedimiento notarial para que dos ciudadanos de sexos opuestos puedan contraer matrimonio.

Pregunta 2	SI	NO	TOTAL
2. ¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021?	8	2	10

En esta pregunta el 80% de los entrevistados confirman que, si es cierto que el trámite en sede notarial es más rápido y que posiblemente también sea más rápido si tienen las facultades de llevar a cabo matrimonio, pero que a la vez sería más costoso, ya que como entidad privada tiene costos más elevados. Pero este proceso rápido y eficaz sería notarial y virtual hoy en día ya que estamos en tiempo de pandemia y lo que se requiere que haya menos infectados.

En esta pregunta el 20% de entrevistados manifiestan que no necesariamente el trámite puede ser de manera rápida y que más bien se debería implementar en todos los municipios y así agilizar el trámite administrativo.

Pregunta 3	SI	NO	TOTAL
3. ¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?	5	5	10

En esta pregunta el 50% de los entrevistados manifiestan que hoy en día por estar en estado de emergencia sanitaria el trámite se tendría que llevar de manera virtual y mucho mejor si es de manera notarial, ya que el proceso se podría llevar más rápido, pero esto también no beneficiaría a todos, por un tema de costo, ya que no todos podrían casarse a través de manera notarial.

Por otra parte, el otro 50% por ciento de los entrevistados, manifiestan que es poco predecible que el trámite sea de manera más rápida y que los matrimonios se podrían realizar de manera presencial, cumpliendo por supuesto todos los

protocolos de seguridad, para evitar los contagios y que estos protocolos deben ser cumplidos por todas las municipalidades.

Pregunta 4	SI	NO	TOTAL
4. ¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?	10	0	10

En esta pregunta el 100% de los entrevistados manifiestan, que de crearse una ley de casamiento de manera notarial y si se llevaría de manera virtual, ya sea en tiempos de pandemia o no, sería más rápido el trámite, pero a la vez sería más costoso para la población.

Es así que todos los entrevistados están de acuerdo con que se debería implementar el matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos.

Pregunta 5	SI	NO	TOTAL
5. ¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021?	5	5	10

En esta pregunta el 50% de ciudadanos abogados manifiestan que es muy probable que los trámites sean más rápidos ya que los notarios tienen las mejores herramientas para llevar a cabo un trámite virtual, ya que brindan un servicio de calidad y ágil, a diferencia de las municipalidades que son más burocráticos, por ello el uso de los medios electrónicos sería de gran utilidad.

Por otra parte, el 50% de abogados manifiesta que no todo trámite virtual te asegura que el trámite sea más rápido y a la vez seguro y más bien eso depende del actuar de cada notaria.

Pregunta 6	SI	NO	TOTAL
6. ¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?	10	0	10

En esta pregunta el 100% de los entrevistados manifiestan que efectivamente se encuentran de acuerdo, y que más bien se encuentran a la espera de la aprobación de la ley, para que los notarios puedan llevar a cabo los matrimonios de forma presencial y/o virtual.

Pregunta 7	SI	NO	TOTAL
7. ¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?	10	0	10

En esta pregunta el 100% de entrevistados manifiestan que, si es viable y que solo están a la espera de la aprobación del proyecto de ley “Proyecto de Ley que faculta a los Notarios a Celebrar Matrimonio Civil”, permitiéndose así que los ciudadanos tengan diferentes opciones a escoger para llevar a cabo su matrimonio, ya sea de manera municipal o de manera notarial.

3.3. Resultados de entrevistas realizados a jóvenes ciudadanos que tienen una edad entre 26 a 30 años

Pregunta 1	SI	NO	TOTAL
1. ¿Sabe usted ante quien se debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?	5	5	10

En esta pregunta el 50% de los entrevistados consideran que si saben ante quien se debe acudir para contraer nupcias, aunque desconocen los procedimientos que deben seguir.

Por otra parte, el 50% de entrevistados, no saben ante quien deben acudir para contraer matrimonio y también desconocen el trámite administrativo.

Pregunta 2	SI	NO	TOTAL
2. ¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021?	0	10	10

En esta pregunta el 100% de los entrevistados confirman que desconocen sobre tramites a través de la vía notarial, aunque consideran que sería beneficioso para que tengan diferentes medios para poder contraer matrimonio, así como también es necesario que se realicen tutoriales de partes de las municipalidades y notarías sobre los procesos que se pueden llevar en sus jurisdicciones.

Pregunta 3	SI	NO	TOTAL
3. ¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?	5	5	10

En esta pregunta el 50% de los entrevistados manifiestan que, por estos tiempos de pandemia, sería mejor contraer matrimonio de manera virtual, así se protege a todos los ciudadanos.

Por otra parte, el 50% de entrevistados manifiestan que no necesariamente ayudaría a controlar el covid-19 y que más bien los propios ciudadanos deben implementar medidas de control y prevención para no estar contagiados.

Pregunta 4	SI	NO	TOTAL
4. ¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?	10	0	10

En esta pregunta el 100% de los entrevistados manifiestan, que la virtualidad es importante, para prevenir los contagios, aunque los propios ciudadanos deben tomar mejores medidas de control y prevención.

Pregunta 5	SI	NO	TOTAL
5. ¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021?	0	10	10

En esta pregunta el 100% de ciudadanos manifiestan que desconocen sobre el matrimonio de manera notarial, aunque también manifiestan que sería beneficioso su implementación a futuro, ya que las personas tendrían más alternativas para escoger por donde podrían casarse, aunque si consideran que la virtualidad sería algo novedoso para que ellos puedan contraer matrimonio.

Pregunta 6	SI	NO	TOTAL
6. ¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?	0	10	10

Los actos matrimoniales hasta hoy en día son llevados a través de las municipalidades, sin embargo, consideran que muchas veces la municipalidad tiene demasiada carga laboral y sus autoridades no siempre se dan abasto para poder gestionar de manera óptima los trámites matrimoniales.

Además, consideran que sería bueno que exista el trámite notarial, ya que así se tendría más opciones para todos los ciudadanos para tramitar su matrimonio civil.

Pregunta 7	SI	NO	TOTAL
7. ¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?	4	0	4

En esta pregunta el 50% de entrevistados manifiestan que, si contraerían matrimonio civil a través de la notaría, ya que sería más rápido, aunque por otra parte el 50% de entrevistados manifiestan que no lo harían ya que podría ser muy costoso y eso sería un impedimento para ellos.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Análisis de la discusión de resultados

Para efectos de la discusión de los resultados presentados en el capítulo anterior, es menester tener en cuenta que dicha discusión constituye la fase de interpretación de los resultados que corresponde a la segunda etapa del proceso de investigativo, la ejecución de la investigación. En ese contexto, analizamos las respuestas de los participantes a las encuestas:

4.1.1. Análisis de la discusión de resultados de Notarios

Pregunta 1
1. ¿Sabe usted ante quien se debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?

En esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que si saben ante quien se debe acudir para contraer nupcias y es claro que conocen mucho sobre el tema ya que ellos son los que han estado llevando a cabo el proceso procesos como el divorcio y que de ahí tienen más conocimiento sobre el tema de matrimonio civil en las municipalidades.

Pregunta 2
2. ¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021?

En esta pregunta el 100% de los entrevistados confirman que, si sería más rápido el trámite, pero a la vez más costoso, puesto que los tramites notariales por su rapidez y por ser tramitados de forma particular, requieren de mayor costo e inversión. Aunque esto actualmente no es posible ya que no hay una ley que permita que el proceso se deba llevar de manera notarial y virtual.

Pregunta 3

3. ¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?

En esta pregunta el 100% de los entrevistados si bien han manifestado que, si es posible llevar a cabo las nupcias a través de medios electrónicos, pero esto depende de la aprobación del proyecto de ley, por lo tanto, esto será posible si y solo si se aprueba la ley del matrimonio a través de la vía notarial.

Pregunta 4

4. ¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?

En esta pregunta el 100% de los entrevistados manifiestan, que al estar en estos tiempos de pandemia si es posible llevar a cabo los matrimonios a través de medios electrónicos, aunque la celeridad del trámite va a depender de los propios notarios, ya que hay numerables casos donde los tramites se demoran por algunos requisitos que no se presentan ante el notario.

Pregunta 5

5. ¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021?

En esta pregunta el 100% de ciudadanos manifiestan que los notarios tienen las mejores herramientas para llevar a cabo un trámite virtual, sin embargo, esto no sucedería con todos los notarios y más bien dependería de cada notaría su celeridad, aunque si es probable que el trámite virtual sea más rápido, aunque es necesario romper las barreras burocráticas que podrían aparecer.

Pregunta 6

6. ¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?
--

En esta pregunta el 100% de los entrevistados manifestaron que efectivamente se encuentran de acuerdo, para tener una pluralidad de opciones y hacer así los trámites más rápidos.

Los actos matrimoniales hasta hoy en día son llevados a través de las municipalidades, aunque debe mejorarse el trámite municipal y a la vez romper las barreras burocráticas, ya que son muchos los requisitos que solicitan al casarse y a la vez los costos son muy caros.

Pregunta 7

7. ¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?
--

En esta pregunta el 100% de entrevistados manifiestan que, si es viable por las alternativas que tendría el ciudadano, para elegir en que institución desea realizar sus trámites, pero a la vez es muy costoso y no todos los ciudadanos podrían requerir dicho servicio, muy aparte de eso se debe tener en claro que sería muy beneficioso ya que la unión de dos personas se podría realizar desde cualquier parte del Perú o del mundo.

4.1.2. Análisis de la discusión de resultados de Profesionales Abogados

Pregunta 1

1. ¿Sabe usted ante quien se debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?
--

En esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que si saben ante quien se debe acudir para contraer nupcias y que este procedimiento es municipal, sin embargo, la ciudadanía debería tener más opciones para elegir o escoger donde y con qué institución lo haría el proceso matrimonial.

Pregunta 2

2. ¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021?

En esta pregunta si bien el 80% de los entrevistados confirman que, si es cierto que el trámite en sede notarial podría ser más rápido, pero esto se dará siempre que se cumpla con los requisitos exigibles a los ciudadanos que van a contraer matrimonio.

En esta pregunta a la vez el 20% de entrevistados han manifestado que no necesariamente el trámite puede ser de manera rápida y aunque si es una medida de precaución llevar a cabo a través de una plataforma virtual.

Pregunta 3

3. ¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?

En esta pregunta si bien el 50% de los entrevistados manifiestan que hoy en día por estar en estado de emergencia sanitaria el trámite se tendría que llevar de manera virtual y por otro lado el otro 50% por ciento de los entrevistados, manifiestan que es poco predecible que el trámite sea de manera más rápida, sin embargo es necesario que la ciudadanía tenga opciones a escoger de cómo es que se quiere llevar a cabo un proceso matrimonial y ante que institución para el ciudadano es el más ideal.

Pregunta 4

4. ¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?

En esta pregunta el 100% de los entrevistados manifiestan, que de crearse una ley de casamiento de manera notarial y si se llevaría de manera virtual, siendo esto el más adecuado, pero no es el único medio, ya que, de llevarse presencialmente, se tendría que cumplir todos los protocolos para no contagiarse de covid-19.

Pregunta 5

5. ¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021?

En esta pregunta el 100% no comparten ideas, ya que eso depende los trámites notariales y del cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo un casamiento, ya que de no cumplirse los tramites notariales esto generaría demora en poder contraer nupcias.

Pregunta 6

6. ¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?
--

En esta pregunta el 100% de los entrevistados manifiestan que efectivamente se encuentran de acuerdo y solo se está a la espera que aprueben un nuevo proyecto de ley para que se haga efectivo el matrimonio de manera notarial.

Pregunta 7

7. ¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?
--

En esta pregunta el 100% de entrevistados manifiestan que, si es viable, pero que no solo debe ser de manera virtual, sino que también debe darse de

manera presencial, dándose así la voluntad de las dos personas en contraer matrimonio.

4.1.3. Análisis de la discusión de resultados de jóvenes ciudadanos que tienen una edad entre 26 a 30 años

Pregunta 1
1. ¿Sabe usted ante quien se debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?

En esta pregunta la mitad de los entrevistados desconocen, pero es necesario que debe ser la misma municipalidad quienes deben transmitir a través de medios locales los servicios que están brindando, para que sus conciudadanos puedan saber que trámites adicionales, muy aparte del matrimonio es lo que realizan.

Pregunta 2
2. ¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021?

En esta pregunta el 100% de los entrevistados desconocen muchos de los trámites administrativos que se realizan por las municipalidades y los trámites notariales y es en este aspecto que ambos deben transmitir a través de los medios, cuáles son los trámites que brindan a la ciudadanía.

Pregunta 3
3. ¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?

En esta pregunta la mitad de los entrevistados están de acuerdo que los matrimonios civiles presenciales realizados en estos tiempos de pandemia están

contribuyendo que ahora sea de manera virtual, para así evitar los contagios con covid-19, aunque este tipo de procedimiento aún no están implementado de manera notarial.

Pregunta 4

4. ¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?
--

En esta pregunta el 100% de los entrevistados están de acuerdo que se debe implementar el matrimonio civil en sede notarial, con la finalidad de disminuir la mayor cantidad de contagios.

Finalmente, debemos señalar que la mayoría de los participantes considera que si es viable el implementar el matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos.

Asimismo, se disminuiría la carga administrativa en las Municipalidades, debido a que por el gran número de matrimonios que se celebran, los notarios contribuirían con descongestionar la carga administrativa de las municipalidades, algo similar con lo que ocurre con el poder judicial al asumir el Notario la competencia de asuntos no contenciosos, así como también porque se considera que hay un mayor número de notarios dentro de una misma provincia a comparación de la autoridad edil que es una sola a nivel distrital.

Pregunta 5

5. ¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021?

En esta pregunta el 100% de ciudadanos manifiestan que desconocen sobre el matrimonio notarial, y se debe tener en consideración que no todo trámite ya sea

virtual o presencial es rápido, aunque es mejor que se facilite el trámite a través de los medios electrónicos.

Adicionalmente a esto, debido a las crecientes limitaciones generadas por la pandemia global que afrontamos, la idea de someterse a trámite engorroso y burocráticos, espanta a aquellos que desean contraer nupcias, mientras que de presentarse la opción de optar por mecanismos electrónicos y didácticos, sumado a la veloz y rápida atención de las notarías, genera no solo calma en los que desean acceder al matrimonio, sino que además se presenta como la mejor opción acorde a la constante evolución de la sociedad en la que vivimos, la cual se ve enfocada en el desarrollo de la era digital.

Pregunta 6

6. ¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?
--

Los actos matrimoniales hasta hoy en día son llevados a través de las municipalidades, sin embargo, son las municipalidades quienes tiene demasiada carga laboral, por lo que no siempre se dan abasto para poder gestionar de manera óptima los trámites matrimoniales y otros que tramita la municipalidad. Muy por el contrario, las notarías manejan mejor su carga laboral, así como de una rápida gestión documental, así que es probable que ellos en caso tramiten matrimonios, será mucho más rápidos y más beneficioso para la ciudadanía y eso a la vez generaría que las municipalidades tengan que minimizar los plazos de su trámite.

Pregunta 7

7. ¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?
--

En esta pregunta la mitad de los entrevistados manifiestan estar a favor, donde también manifiestan poder tener nuevas experiencias a través de la virtualidad, por otro lado, los costos hacen que no todos quisieran llevar su experiencia por esos medios.

Además, los entrevistados indicaron que sería importante si se presente un proyecto de ley para su aprobación del matrimonio notarial, además las notarías ya cuentan con un sistema de trabajo mecanizado y automatizado, por lo que no generarían demoras o burocracia innecesario y muy por el contrario ofrecerían una mejor opción para aquellos ciudadanos que deseen contraer nupcias.

V. CONCLUSIONES

1. Que realizado la ejecución de análisis de los instrumentos metodológicos se determina que el factor celebración física de las nupcias, contagio personal y el trámite personal de la documentación si contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021. Es así que la burocracia generada por las municipalidades, constituyen factores que influyen de forma negativa, en la decisión de los posibles contrayentes, esto lo podemos verificar en las encuestas realizadas, donde los entrevistados manifiestan que si optarían por hacerlo, siempre y cuando dicho trámite se pudiera gestionar de forma electrónica y en notarias, quienes tienen una comprobada celeridad tanto en la atención como en la gestión de tramites no contenciosos.

Es así que, por esta razón concluimos que, la celebración física de las nupcias constituye proceso más burocrático que podría ser simplificado, es por ello que el trámite personal de la documentación mediante la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, constituiría una forma eficaz de preservar el derecho al matrimonio y en general aportaría al principio de simplicidad que las entidades públicas deben aplicar.

2. Se determinó que el factor celebración física de las nupcias si contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021, porque esto uno de los factores que avalarían la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, durante el estado de emergencia sanitaria tendría que ver con la facilidad brindada a los contrayentes de no gestionar documento o trámite alguno de forma física.

3. Se determinó que el factor contagio personal si contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021, porque este factor da lugar a la viabilidad de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos es el factor trámite personal de la documentación, esto debido

a que se eliminarían las barreras burocráticas implementadas en Municipalidades, permitiendo a los futuros contrayentes, gestionar la información y documentación desde la comodidad de su hogar, sin riesgo alguno para su salud, tomando en consideración además, que cualquier documento solicitado, es fácilmente obtenido el día de hoy, debido a que la mayorías de entidades públicas ofrecen la facilidad de gestionar dichos documentos mediante mecanismos electrónicos.

Identificar si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021.

4. Se identificó que el factor trámite personal de la documentación si contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021, porque de incorporarse el matrimonio civil en sede notarial con mecanismos electrónicos, se estaría ofreciendo un proceso más ágil y desburocratizado, generando medidas de protección a la salud pública y en general, brindando implicancias positivas para el matrimonio. Cumpliendo además a cabalidad los principios constitucionales referentes a la familia; lo que conllevaría a cumplir con los fines del derecho de familia y el derecho en general.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, para futuras investigaciones se deba realizar un análisis detallado al Proyecto de Ley del año 2016 denominado “Proyecto de ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil” a fin de que dicha información sirva para promover su ejecución y aprobación por parte del Congreso de la República del Perú, como una medida positiva para incentivar el matrimonio civil en sede notarial y así desburocratizar todo trámite administrativo.
2. Se recomienda realizar una propuesta de herramienta virtual o plataforma digital a fin de presentar un instrumento de solución a los notarios del Perú y así promover la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la Legislación Peruana.
3. Con la finalidad de que los notarios, quienes serían los especialistas en la materia no contenciosa, puedan expresar su punto de vista y opinión frente a esta propuesta, para esto, se recomienda que el Congreso Peruano convoque a mesas de trabajo con los notarios del Perú, para emitir informes y propuestas de dispositivos legales, los cuales servirán para refinar la información contenida en esta propuesta investigativa.
4. Se recomienda que, al analizar la presente propuesta, se tome como un punto de importancia, el impacto positivo que tendrá esta medida, en la desburocratización del trámite para el matrimonio civil, así como para la protección y preservación de la salud pública de la ciudadanía peruana, siendo que a la fecha dichas medidas ya se vienen implementando en tramites similares.

REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS

1. **Alarcón, B. (2018).** *Análisis de la factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la Legislación Peruana, 2018.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8444>.
2. **Alvitres, V., Chambergo, A., & Fupuy, J. (2016).** *La investigación formativa y la acreditación universitaria peruana.* Manglar, 11(2), 37–48.
3. **Amado, E. (2017).** *El Derecho Registral y Notarial En La Era Digital.* Lima: Ediciones Legales, 1.
4. **Barragán, A. (1979).** *Manual de Derecho Notarial.* Bogotá: Editorial Temis librería.
5. **Barrio, A. (2016).** *Autonomía Privada y Matrimonio.* Madrid: REUS
6. **Cabanellas, G. (2008).** *Diccionario de derecho usual.* Tomo III. Editorial San Andrés.
7. **CARRAL, L. (1978).** *Derecho notarial y derecho registral.* Cuarta edición. México: Editorial Porrúa S.A.
8. **Carrero, J. & Gonzales, L. (2016).** *Matrimonio civil en sede notarial.* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3164>.
9. **Carrión, S. (2019).** *Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú.* [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41420>.
10. **Córdova, M. (2020).** *El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado.* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Digital UCSG.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14099>.
11. **De Ioma, E. (2008).** *El derecho a la alimentación: Definición, avances y retos.* Boletín ECOS, 4, 1–10.
12. **Friedrich, T. (1891).** *DIE HOLZ-TEKTONIK VORDER-ASIENS IM ALTERTHUM UND DER HEKAL Mat Hatti.* Wagner.

13. **Gonzales, G. (2008).** *Introducción al derecho registral y notarial.* (Segunda edición). Lima: Jurista editores.
14. **Holguín, J. (2017).** *Reformas sobre el matrimonio en la ley 43.* Revista Jurídica Online, 2.
15. **Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020).** *Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2019.*
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1766/libro.pdf.
16. **Maldonado, D. (2016).** *Análisis jurídico sobre la atribución que deberían tener los notarios en el Ecuador para celebrar matrimonios.*
17. **Mantilla, K. (2018).** *El matrimonio civil en sede notarial.* [Tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital de la Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16571>.
18. **Marcia, O. (2017).** *La potestad de los notarios para legalizar el matrimonio civil; los principios de simplificación, celeridad y economía procesal.* Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7273/1/PIUAAB038-2017.pdf>
19. **Martínez, J. (2016).** *El matrimonio civil celebrado ante notario público en el Ecuador.* [Tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital de la Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5870>.
20. **Mendoza, L. (2017).** *Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial.* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO]. Repositorio Digital de la Universidad Privada Antenor Orrego.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3500>.
21. **Mendoza, V. (2020).** *El matrimonio en sede notarial análisis desde la doctrina.* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Digital UCSG.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14089>.
22. **Monje, Ó. (2016).** *Estudio sistemático de la ley de jurisdicción voluntaria.* LEY 15/2015, DE 2 DE JULIO. Madrid: Dykinson

23. **Montejo, V. (2017).** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Obtenido de *La transformación del matrimonio a través del tiempo y su evolución en México*: <http://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/1570/1389>
24. **Moreno, A., & De villavicencio, M. (2018).** *Determinación del régimen jurídico de la economía conyugal en los ámbitos europea e intraestatal español*. Madrid: REUS
25. **Murillo, F. (2008).** *Los modelos multinivel como herramienta para la investigación educativa*. Bogota – Colombia. Pág. 45-62.
26. **Pérez, B. (1981).** *Derecho Notarial*. México: editorial Porrúa S.A
27. **Quinteros, O. (2019).** *Proyecto de Ley para Ampliar los Asuntos No contenciosos de Competencia Notarial contemplados en la Ley 26662*. Epistemia, 3 (1), 20 - 30, <https://doi.org/10.26495/re.v1i1.1040>.
28. **Quiñones, L. P. (2019).** *El matrimonio en sede notarial. Reformas necesarias*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Digital UCSG.: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12230>.
29. **Rodríguez, R. (2018).** *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
30. **Rubio, A. (2016).** *Disolución y liquidación de los regímenes matrimoniales. sociedad de gananciales y regímenes forales de comunidad*. Madrid: REUS.
31. **Russell, B. (2004).** *Matrimonio y Moral*. Madrid: Catedra. 27
32. **Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014).** *Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias*. RH Sampieri, Metodología de La Investigación.
33. **Sandoval, J. (2013).** *Una perspectiva situada de la investigación cualitativa en ciencias sociales*. Cinta de Moebio, 46, 37–46.
34. **Sierz, S. (2012)** *Derecho Notarial Concordado*. (Tercera Ed., Tomo li). Buenos Aires, Argentina: Di Lalla Ediciones.
35. **Soto. S., & Silva, I. (2015).** *Matrimonio y divorcio en sede notarial*. Revista de la Facultad de Derecho de México, 65 (264), 119-150. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2015.264.60305>.
36. **Sotomayor, C. (1991).** *Función Notarial: Concepto e Importancia*. En *Derecho Registral y Notarial*. Materiales de Enseñanza, Facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (págs. 20-31). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- 37. Suárez, R. (1998).** *Derecho de Familia*. Bogotá: Temis SA.
- 38. Tala, G. (2017).** *La incorporación del matrimonio civil celebrado ante notario público modificando el Código Civil Peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann: <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/3451>.
- 39. Tambini, M. (2006).** *Manual de derecho notarial*. Lima: Editorial Nomos & Thesis.
- 40. Torres, I. (1969).** *La fe pública notarial*. México: Escuela libre de derecho
- 41. Varsi, E. (2011).** *Tratado de derecho de familia. matrimonio y uniones estables*. Gaceta Jurídica.
- 42. Zorrilla, J. (2015).** *La construcción de alternativas de formación docente para el bachillerato y para la licenciatura en México*. *Perfiles Educativos*, 37(SPE), 35–54

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
"Implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021".	P. GENERAL	O. GENERAL	SUPUESTO PRINCIPAL	- Art. 4°, 6° y art. 7°, Constitución Política del Perú. - Artículos 248°, 250°, 258°, 259° y 260° del Código Civil. - Art. 1° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos	* Tipo de Investigación: Básico * Diseño: No Experimental * Nivel: Descriptivo, explicativo. * Método: Inductivo Hermenéutico * Enfoque: Cualitativo * Técnica y/o instrumento de recolección de datos: Encuesta y entrevista.
	¿Cuáles son los factores que contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021?	Analizar cuáles son los factores que contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021.	El factor celebración física de las nupcias en tiempos de pandemia covid-19, contagio personal del covid-19 y el trámite personal de la documentación contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021.		
	P. ESPECÍFICOS	O. ESPECÍFICOS	SUPUESTOS SECUNDARIOS		
	1) ¿El factor celebración física de las nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021? 2) ¿El factor contagio personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021? 3) ¿El factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021?	1) Determinar si el factor celebración física de las nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021. 2) Determinar si el factor contagio personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021. 3) Identificar si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021.	1) El factor celebración física de las nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021. 2) El factor contagio personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021. 3) El factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana, 2021.	- Necesidad de implementar la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos. - Posibilidad de incorporar a la función notarial la celebración del matrimonio civil a través de medios electrónicos. - Implicancias jurídicas de la incorporación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos.	

Anexo 2: Instrumentos

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Encargado:.....

PREGUNTAS:

1.- ¿Sabe usted ante quien debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?

Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()

Porque,.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana,2021?

Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()

Porque,.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?

Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()

Porque,.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?

Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()

Porque,.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana,2021?

Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()

Porque,.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?

Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()

Porque,.....
.....
.....

.....
.....

7.- ¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?

Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()

Porque,.....
.....
.....
.....
.....



Anexo 3: Instrumentos de Validación

FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: “IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021”

Investigador:

BACH. Ruth Luna Cahuana

BACH. Jorge Leonardo Gutierrez Rodriguez

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a la Tesis: **“IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021”** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 y 2
Donde:

1= SI

2= NO



TESIS: IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.

Ítem	ENTREVISTA DIRIGIDA A JOVENES CIUDADANOS
1	<p>¿Sabe usted ante quien debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
2	<p>¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana,2021?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
3	<p>¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
4	<p>¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
5	<p>¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana,2021?</p>

	<p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
6	<p>¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
7	<p>¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>



TESIS: IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.

Ítem	ENTREVISTA DIRIGIDA A NOTARIOS
1	<p>¿Sabe usted ante quien debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
2	<p>¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana,2021?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
3	<p>¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
4	<p>¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
5	<p>¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana,2021?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>

6	<p>¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
7	<p>¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>



TESIS: IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.

Ítem	ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS
1	<p>¿Sabe usted ante quien debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
2	<p>¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana,2021?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
3	<p>¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
4	<p>¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
5	<p>¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana,2021?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>

6	<p>¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
7	<p>¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) **Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz. K-1, lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

Firma

LIMA, 05 de setiembre del 2021



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: **TESIS: IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.**
- 1.2. Nombre del Instrumento: **ENCUESTA A LOS CUIDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Y ENTREVISTA DIRIGIDA A NOTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y CALLAO.**

II. ASPECTOS DE VALIDACION.

Indicadores	Criterios	5	4	3	2	1	0	5	4	3	2	1	0	5	4	3	2	1	0	5	4	3	2	1	0	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																									X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																									X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																									X
4. Organización	Existe una organización lógica																									X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																									X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																									X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																									X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																									X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz. K-1, lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

Firma

LIMA, 05 de setiembre del 2021



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.

Investigador:

BACH. Ruth Luna Cahuana

BACH. Jorge Leonardo Gutierrez Rodriguez

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a la Tesis: **“IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021”**, se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 y 2

Donde:

1= SI	2= NO
-------	-------

Ítem	ENTREVISTA DIRIGIDA A JOVENES CIUDADANOS
1	<p>¿Sabe usted ante quien se debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
2	<p>¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana,2021?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
3	<p>¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
4	<p>¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
5	<p>¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana,2021?</p>

	<p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
6	<p>¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
7	<p>¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>



TESIS: IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.

Ítem	ENTREVISTA DIRIGIDA A NOTARIOS
1	<p>¿Sabe usted ante quien se debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
2	<p>¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana,2021?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
3	<p>¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
4	<p>¿Precise usted, si el factor contagio de personal del covid-19 contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
5	<p>¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través</p>

	<p>de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana,2021?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
6	<p>¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
7	<p>¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>



TESIS: IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.

Ítem	ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS
1	<p>¿Sabe usted ante quien se debe acudir para contraer nupcias y si actualmente existe el procedimiento de matrimonio civil en sede notarial en el Perú?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
2	<p>¿Sabía usted que, la celebración física de las nupcias, contagio personal y la agilización del trámite administrativo contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana,2021?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
3	<p>¿Precise usted, si el factor celebración física de nupcias contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de los medios electrónico?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
4	<p>¿Precise usted, si el factor contagio de personal contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
5	<p>¿Precise usted, si el factor trámite personal de la documentación contribuye a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos como un proceso no contencioso en la legislación peruana,2021?</p>

	<p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
6	<p>¿Está de acuerdo con que los notarios realicen actos matrimoniales con la finalidad de descentralizar estos procedimientos municipales?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>
7	<p>¿Considera viable la propuesta de implementar el matrimonio civil en Sede Notarial a través de medios electrónicos?</p> <p>Marque con una (X) dependiendo de su criterio SÍ () NO ()</p>



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

LIMA, 05 de setiembre del 2021.



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: **IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.**
- 1.2. Nombre del Instrumento: **ENCUESTA A LOS CUIDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Y ENTREVISTA DIRIGIDA A NOTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y CALLAO**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

LIMA, 05 de setiembre del 2021.